

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

TESIS:

**“EL TRATAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROTECCION A LA FAMILIA Y
SU PROCEDENCIA DE LA CONCILIACION ANTES DE LA VIGENCIA DE
LA LEY N° 29990 EN HUANCAMELICA DE 2012”**

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PRIVADO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

Cesar Sánchez Suarez

Huancavelica, 2016.

ÍNDICE

Portada	i
Índice	ii
Resumen	viii
Introducción	ix

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema	17
1.2. Formulación del Problema	20
1.2.1. Problema Principal	20
1.2.2. Problema Específico	20
1.3. Objetivos de la Investigación	20
1.3.1. Objetivo General	20
1.3.2. Objetivo Específico	20
1.3.3. Justificación	20
a) Teórica	20
b) Practica	21
c) Social	21
d) Metodológico	21
1.3.4. Importancia	21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. A nivel Internacional	23
2.1.2. A nivel Nacional	25
2.1.3. A nivel Regional y Local	26

2.2. Bases Teóricas	26
2.2.1. La Familia	26
2.2.1.1. Concepto	26
2.2.1.2. Elementos de la familia	29
2.2.1.3. Finalidad	29
2.2.1.4. Naturaleza Jurídica	32
2.2.1.5. Importancia	33
2.2.1.6. Tipos Familiares	35
a) por la forma de su constitución	35
b) Por su extensión	37
c) Otros tipos	38
2.2.2. La Violencia Familiar	39
2.2.2.1. Concepto de violencia	40
2.2.2.2. Referentes normativos supranacionales	40
2.2.2.3. Referentes normativos en sede nacional	43
2.2.2.4. Tipos de maltrato	45
a. El maltrato físico	45
b. El maltrato emocional	46
c. Maltrato por negligencia	47
2.2.2.5. Concepto de Violencia Familiar	47
2.2.2.6. Formas	48
a) Violencia física	48

b) Violencia Psicológica	49
c) Violencia moral	51
d) Violencia Sexual	51
e) Maltrato sin Lesión	52
2.2.2.7. Maltrato en el hogar	55
2.2.2.8. Consecuencias del maltrato en la víctima	56
a) Síndrome de mujer maltratada – SMM	56
b) Síndrome de Estocolmo	58
c) Síndrome del desamparo o Indefensión Aprendida	59
d) Síndrome de Estrés Postraumático	60
2.2.2.9. Causas	61
a) Los factores individuales	62
b) Los factores micro o del microsistema	62
c) Los factores a nivel meso, o denominados también del ecosistema	62
d) Los factores del macro sistema	63
e) El machismo	63
f) La drogadicción y el alcoholismo	63
g) El autoritarismo	64
h) Elementos educacionales	65
i) Factores culturales	65

2.2.2.10. Efectos	66
2.2.2.11. Fases o ciclos	67
2.2.2.12. Fases y efectos de la violencia familiar. Comparación Doctrinal	68
2.2.2.13. Proceso Investigatorio de Violencia Familiar	71
2.2.2.13.1. Secuencia del Proceso Investigatorio y del Proceso Judicial	71
A.- Etapa Policial	71
B.- Fiscalía Provincial de Familia	71
C.- Juzgado de Familia	72
2.2.2.14. Indicadores de violencia	74
2.2.2.14.1. Indicadores físicos	74
2.2.2.14.2. Indicadores de conducta	75
2.2.2.15. Influencia de la violencia familiar en los niños	76
2.2.3. La Conciliación	77
2.2.3.1. Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos	77
2.2.3.1.1. Concepto	77
2.2.3.2. Antecedentes de la conciliación	78
2.2.3.3. Definición	80
2.2.3.4. ¿Qué es un conciliador?	81
2.2.3.5. Características	81
a) Autonomía de la voluntad	81
b) Autonomía limitada	82
c) Objeto determinado o determinable	83

d) Acuerdo solemne	83
e) Caducidad y prescripción	84
2.2.3.6. Elementos	85
2.2.3.7. Fines de la conciliación	86
a) La conciliación previa: orientada a evitar la judicialización del conflicto	86
b) La conciliación judicial: orientada a evitar la decisión del tercero heterocompositivo	87
2.2.3.8. Clases de conciliación	87
2.2.3.8.1. Por la oportunidad	87
a) La conciliación pre procesal	87
b) La conciliación intra procesal	89
c) La conciliación post procesal	89
2.2.3.8.2. Por la condición del tercero	90
a) Conciliación judicial	90
b) Conciliación administrativa	92
c) Conciliación fiscal	92
2.2.3.8.3. Conciliación privada	92
2.2.3.9. La audiencia conciliatoria	93
a) Definición	93
b) Oportunidad	93
c) Confidencialidad de la audiencia	94
d) Dirección exclusiva del juez	95
2.2.3.10. La conciliación en casos de violencia familiar	96
2.2.3.10.1. ¿Por qué la violencia familiar no es un asunto conciliable?	96
2.2.3.10.2. ¿Por qué la violencia familiar afecta los derechos a la integridad personal ya no ser víctima de la violencia?	97
2.2.3.10.3. ¿Por qué la violencia familiar afecta el derecho a la vida de familia, complemento del derecho a la protección de la familia?	98

2.2.3.10.4. Por comprender derechos indisponibles, la violencia familiar también es un asunto no conciliable en el ámbito judicial.	99
2.2.3.10.5. Asimismo, la violencia familiar no es un asunto conciliable ante las defensorías del Niño y el adolescente	100
2.2.3.10.6. Argumentos en contra de la conciliación en casos de violencia familiar	100
2.2.3.10.7. La simetría radical de poderes	101
2.2.3.10.8. La inadecuada capacitación de los conciliadores	102
2.2.3.10.9. Otros argumentos	103
2.3. Hipótesis	104
2.3.1. Hipótesis principal	104
2.3.2. Hipótesis específico	105
2.4. Definición de términos	105
2.5. Identificación de variables	105
2.5.1. Variable independiente	108
2.5.2. Variable dependiente	108

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito de Estudio	109
3.2. Tipo de Investigación	109
3.3. Nivel de Investigación	109
3.4. Método de Investigación	110
3.4.1. Método General	110
3.4.2. Métodos Específicos	110
3.5. Diseño de la Investigación	110
3.6. Población, Muestra, Muestreo	110
3.6.1. Población	111
3.6.2. Muestra	111
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	111

3.7.1. Técnicas	111
3.7.2. Instrumentos	111
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos	111
3.8.1. Fuentes Primarias	111
3.8.2. Fuentes Secundarias	111
3.9. Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos	112

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados estadísticos del tratamiento del principio de protección a la familia y su procedencia de la conciliación antes de la vigencia de la ley N° 29990 en Huancavelica de 2012.	113
4.1.1. Resultados por Items	113
4.1.2. Resultados de la variable 1:El Principio de Protección a la Familia	114
4.1.3. Resultados de la variable 2: Procedencia de la conciliación antes de la vigencia de la Ley N° 29990	115
4.2. Contrastación de hipótesis	126
4.2.1. Hipótesis general	126
4.2.2. Hipótesis específica	129
Conclusiones	131
Recomendaciones	133
Referencias Bibliográficas	134
Anexos	136

RESUMEN

La presente investigación está enmarcada en el área del derecho Privado - Derecho Civil; referida al tratamiento del Principio de Protección a la Familia y su procedencia de la Conciliación antes de la vigencia de la Ley N° 29990; ejecutados en la localidad de Huancavelica.

En este trabajo se han planteado interrogantes, siendo el problema principal: ¿El principio de protección a la familia ha sido garantizado por la conciliación antes de la vigencia de la ley N° 29990 en Huancavelica de 2012?; siendo el Objetivo General del estudio, Determinar la de qué manera la conciliación ha garantizado la protección a la familia antes de la vigencia de la ley N° 29990 en Huancavelica de 2012; así mismo la Hipótesis General es la siguiente: La conciliación ha garantizado el principio de a protección a la familia en los procesos de violencia familiar antes de la vigencia de la Ley N° 29990, en Huancavelica. El Tipo de Investigación es Básica y Aplicada, el Nivel de Investigación es descriptivo y exploratorio; se empleó la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, para la recolección de datos.

Este trabajo esta diagramado en tres partes; teniendo como temas fundamentales: La familia, la violencia familia y la conciliación.

Palabras Claves: Principio de Protección a la Familia, Conciliación.

INTRODUCCION

En el Derecho Privado y en especial en el Derecho de Familia van surgiendo nuevos modelos de familia; y nuestro país no es ajeno a ello; de tal manera que entre sus integrantes van a darse desavenencias por factores internos y externos a su forma de convivencia. Es así que entre éstos van a existir necesidades individuales y colectivos; pero al no existir una satisfacción de estas necesidades es donde surgirán aspectos contrarios a principios respaldados por la Carta Magna y que muchas veces están prescritas en un sinfín de normas, simplemente nos estamos refiriendo a la “violencia familiar”, que es vista desde el aspecto físico, moral y sexual.

Es así que estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, ¿eso nos asegura el bienestar?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos?

Es necesaria una protección legal, pero es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es menester una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada el 20 de diciembre de 1993, define este tipo de agresiones "como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada".

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares.

La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas ya que el Perú tiene una pluralidad de sociedades donde los beneficios, quejas, y oportunidades no son iguales en los hogares. Ocurre en donde debería ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social y no de ayer, ahora sino que aún sigue siendo un problema latente en nuestro país y tal vez con más frecuencia en la localidad de Huancavelica.

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y, en los casos más extremos, lesiones mortales.

Veamos a continuación un cuadro donde nos da una visión de entre quienes puede producirse la violencia, teniendo en consideración la comparación con algunos países latinos.

Cuadro 1 Entre quiénes puede producirse la violencia				
BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
Cónyuges	Cónyuges	Cónyuges	Cónyuges	Cónyuges
Convivientes	Compañeros permanentes	Convivientes	Convivientes	Concubinos
Ex cónyuges		Ex cónyuges	Ex cónyuges	Ex cónyuges
Ex convivientes		Ex convivientes	Ex convivientes	Ex concubinos y personas que hayan cohabitado
	Padre o madre de familia, aunque no convivan		Quienes hayan procreado hijos en común, convivan o no	
Ascendientes o descendientes	Ascendientes o descendientes	Ascendientes o descendientes	Ascendientes o descendientes	Ascendientes o descendientes
Hermanos, Parientes civiles o afines en línea directa y colateral		Hermanos y parientes hasta de segundo grado de afinidad	Parientes colaterales hasta cuarto grado de afinidad	Parientes colaterales, consanguíneos o afines
	Otras personas integradas en la unidad doméstica	Quienes compartan el hogar del agresor o el agredido	Quienes habiten en un mismo hogar si no existen relaciones laborales o contractuales	
Tutores, curadores o encargados de la custodia				

Fuente: <http://www.monografias.com/trabajos89/violencia-familiar-en-el-peru/violencia-familiar-en-el-peru3.shtml#ixzz4DZJcdKX0>

De otro lado podemos observar también el siguiente cuadro:

Cuadro 2 Ante quién se pueden denunciar los casos de violencia familiar				
BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
Policía Nacional	Policía Nacional	Policía Nacional	Policía Nacional	Policía Nacional
Ministerio Público			Ministerio Público	Ministerio Público
Juez de familia	Juez civil municipal	Jueces de familia		Juzgados de familia
Juez penal		Jueces y tribunales de lo penal		Juzgados de primera instancia en lo penal
	Juez promiscuo municipal		Jueces de paz letrado	
	Juez de paz y conciliador en equidad		Jueces de paz	Juez de paz
Brigadas de protección a la familia	Comisario de familia	Comisario de la mujer y la familia		
		Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos		Prefecturas y jefaturas civiles
Autoridades indígenas	Autoridades indígenas			
				Cualquier otra autoridad a la que se le atribuya esta competencia

Fuente: <http://www.monografias.com/trabajos89/violencia-familiar-en-el-peru/violencia-familiar-en-el-peru3.shtml#ixzz4DZJcdKX0>

En tal sentido, siguiendo la línea constitucional del “Principio de Protección a la Familia”, consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a al madre y al anciano en situación

de abandono. **También protegen a la familia** y promueven el matrimonio...”, se han dado un sin número de políticas públicas en beneficio de la familia, así tenemos lo siguiente:

- Ley N° 26260, Ley que establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar.
- Ley N° 26763, Ley que modifican la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- Decreto Supremo N° 002-98-JUS, Aprueban Reglamento del TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- Ley N° 27016, Ley que modifica el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- Ley N° 27982, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar".
- Ley N° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al niño y el adolescente.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27637, Ley que crea Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual.

La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA definió los siguientes términos de referencia y contenidos principales para ser desarrollados en este trabajo:

- a) La incorporación de los medios alternativos de solución de conflictos en los sistemas de justicia del continente americano;
- b) El análisis de la utilización de las figuras del arbitraje, conciliación y mediación en el campo de la administración de justicia,
- c) Las experiencias en la utilización de dichos medios, destacando su empleo en casos judiciales dentro de la Administración de justicia como en otras instituciones colaboradoras de la justicia;

- d) Propuestas de Cooperación internacional para promover el uso de los citados medios en el ámbito interamericano.

Del mismo modo nuestro país no es ajeno a ello, así las MARC fueron incorporados a situaciones de vital importancia en vías de protección de la familia; en especial **la conciliación**; que es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante la cual dos o más partes que tienen intereses o sentimientos encontrados acuden a un Centro de conciliación a fin de que en dicha institución una tercera persona, con conocimientos en facilitación de la comunicación pueda pues ayudarles a solucionarles el mismo, procurando ambos salir ganadores del mismo.

Guillermo Cabanellas nos dice; que "La conciliación es la avenencia de las partes en un proceso judicial, previo a la iniciación de un juicio. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación, procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. No es en realidad un juicio sino o un acto, y el resultado puede ser positivo o negativo. En el primer caso, las partes se avienen; en el segundo, cada una de las ellas queda en libertad para iniciar las acciones que se correspondan.

Aquí en la localidad de Huancavelica tenemos un suceso de mucha importancia que se dio del siguiente modo:

Resulta que con la entrada en vigencia de la ley N° 29990 emitida en el mes de enero de 2013, los procesos de violencia no accederán a la conciliación.

Acorde a la norma no existirá a partir de 2013 conciliación entre las partes en casos de violencia familiar", precisó Ana Sánchez Pantoja, titular del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

"Antes las mujeres víctimas de maltrato acudían a la conciliación una y otra vez. En Huancavelica, el año pasado el juzgado reportó 200 casos donde las víctimas accedieron a la conciliación con sus agresores de 2 a 4 veces", precisó Sánchez Pantoja.

Asimismo, señaló que los procesos seguirán hasta una sentencia, puesto que la violencia es un círculo vicioso y debe ser frenado de manera precisa.

"Las víctimas decían que arreglaron los problemas con sus parejas y se conciliaban; sin embargo meses después volvían a ser agredidas y nuevamente iniciaban los procesos", acotó Sánchez.

VIOLENCIA. Del total de casos que atiende el Juzgado de Familia el 81 % son de violencia contra la mujer, mientras que el 19% es contra el varón. "La violencia es un círculo vicioso que debe ser frenado no solo con la reconciliación de la pareja, sino con terapias de familia", finalizó Ana Sánchez.

Fuente: <http://diariocorreo.pe/ciudad/no-existe-conciliacion-en-casos-de-violencia-119396/>

Es así, teniendo como referencia lo antecedido ha surgido en mi persona el realizar una investigación en cuanto a los temas planteados; esencialmente me avocare a las situaciones suscitadas antes de la vigencia de la mencionada ley (2012); haciendo una comparación de la procedencia de la conciliación en asuntos de violencia familiar garantizando el principio de la Protección a la Familia y de otro lado si a la entrada en vigencia de la Ley N° 29990 donde la novedad es la no más procedencia de la conciliación en asuntos de violencia familiar, aún sigue garantizando el principio constitucional mencionado .

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es un hecho que en la agenda política de cualquier Estado, la familia y las relaciones de sus miembros dentro de ella han sido y son un factor importante a considerar al momento de plantear cualquier tipo de programa político.

La familia es definida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, razón por la cual se creó la ley 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, la cual exige que entre el sujeto pasivo y el sujeto activo exista el vínculo de consanguinidad o afinidad (art. 2° de la ley 26260), y dado que se refiere a lesiones contra la familia, es razonable que el objeto de la mencionada ley, sea el cese de la violencia –la reconciliación entre los familiares-, por lo que resulta incongruente que mediante Ley N° 29990 del 26 de Enero del 2013, se haya derogado la conciliación totalmente, que no es más que la promesa de no continuar con los actos de violencia (denunciado), y el perdón de la agresión (agraviada). Generando asperezas y agravando las relaciones familiares, que ya de por sí eran malas. Al parecer el legislador considera, que es más fuerte el efecto de la sentencia (imponer), que la conciliación (la voluntad), pero en todo caso le corresponde a la ciudadanía responder: ¿Qué es más positivo, que un desconocido te diga lo que está mal (sentencia) y (Juez) o que tú lo entiendas (conciliación)?

La conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos por el cual las partes que se encuentran en conflicto, tratan de resolverlo con la intervención de un tercero conciliador, el mismo que debe encontrarse apto para dar una solución al mismo de manera justa e imparcial, sin favorecer ni perjudicar a ninguna de las partes.

En resumen la conciliación viene a ser una alternativa importante de solución de conflictos, que busca el consenso entre las partes y busca solucionar el conflicto de manera más rápida y económica.

Sin embargo, la conciliación no es la manera más adecuada para solucionar conflictos en materia de violencia familiar, puesto que muchas veces puede incitar a que se produzcan más actos de violencia por parte del agresor, que se siente coactado a dar una solución a la violencia por él generada, siendo el caso que la víctima de las agresiones puede verse también afectada, tanto por presiones físicas o psicológicas a dar una solución que puede que no esté cerca de su propia realidad, por temor de denunciar todos los actos de violencia que pueda sufrir por parte de su agresor.

Tenemos establecido que los actos de violencia familiar se dan principalmente en sectores de bajo nivel económico y social y son causados por la falta de dinero, de trabajo que lleva a los jefes de familia principalmente, a adoptar actitudes violentas en contra de su esposa, pareja e hijos, también está dada por el alcohol y drogas que de por sí inhiben a la persona que los consume y la tornan violenta.

La conciliación en violencia familiar, puede que no llegue a solucionar el problema real de quien la padece, es posible que no se den las medidas de protección necesarias y suficientes de acuerdo a la complejidad de cada causa, por cuanto el conciliador puede que no sea capaz de ver la real dimensión del problema particular de cada persona, siendo imposible que la víctima de a conocer la realidad completa de su problema en una sola sesión y menos aún por el temor a ser nuevamente agredida.

En muchos casos, se han dado soluciones y se han impuesto medidas de protección y sanciones que no han sido cumplidas por las partes, las mismas que incluso han sido violadas, no se han cumplido con las reglas de conducta impuestas a los agresores, los

mismos que en la mayoría de casos reinciden con mayor fuerza en su actitud violenta que, incluso puede afectar a los demás miembros de su familia.

La conciliación en materia de violencia familiar, tampoco es recomendable porque disminuye la responsabilidad real del agresor, y lo hace ver como una persona que puede corregirse y no le da el tratamiento real, imponiéndole sanciones severas de acuerdo a su actuar ilegal; es decir, que la conciliación no es recomendable ni factible, porque minimiza la actitud del agresor y no beneficia en gran manera ni protege realmente a la víctima, más bien puede exponerla a nuevos y mayores maltratos.

El fundamento de eliminar el Método Alternativo de solución de Conflicto, autocompositivo, se sustenta en que la violencia familiar, constituye un grave atentado contra los derechos humanos, puesto que vulnera, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a no ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes, a la salud, entre otros. Derechos que han sido positivizados con rango de derechos humanos, fundamentales y constitucionales (Art. 2 incisos 1 y 24 literal h art. 7 de la Constitución Política del Perú de 1993).

En tal sentido con la presente investigación lo que pretendo es analizar, si el privar al proceso de violencia familiar de la conciliación es realmente la solución idónea para la erradicación del maltrato y sufrimiento familiar.

En mi entender la ley anterior no debió ser derogada en su totalidad, ya que ello debilita el Principio constitucional de "Protección a la Familia", porque no solo se trata de los más indefensos sino ello conlleva a sus demás familiares; teniendo como consecuencia muchas veces el fin de la sociedad familiar; originándose juicios posteriores como alimentos, tenencia, y otros conexos a la desunión familiar.

Por los fundamentos antes expuestos la derogación de la ley de conciliación en caso de violencia familiar, solo generará mayores desavenencias familiares y el principio constitucional consagrado simplemente no será de cumplimiento por parte del Estado.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema Principal

¿El principio de protección a la familia ha sido garantizado por la conciliación antes de la vigencia de la ley N° 29990 en Huancavelica de 2012?

1.2.2. Problema Específico

¿Cuáles son los efectos a de la entrada en vigencia de la Ley N° 29990 en cuanto al Principio de Protección a la Familia?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. Objetivo General

Determinar la de qué manera la conciliación ha garantizado la protección a la familia antes de la vigencia de la ley N° 29990 en Huancavelica de 2012.

1.3.2. Objetivo Especifico

Determinar cuáles son los efectos a de la entrada en vigencia de la Ley N° 29990 en cuanto al Principio de Protección a la Familia.

1.3.3. Justificación

a) Teórica

La presente investigación permitirá generar nuevos conocimientos a partir de la investigación ejecutada, de igual manera servirá como referencia para otras investigaciones relacionadas al tema profundizando estos conocimientos y demostrando la importancia de la conciliación en los procesos de violencia familiar; para poder minimizar

sentencias y dar oportunidad al agresor a mejorar su actitud y coadyuvar a un pleno e íntegro bienestar familiar.

b) Practica

La relevancia práctica se materializa en que a través de la procedencia de la conciliación en los procesos de violencia familiar, ayudará a disminuir la carga procesal en las fiscalías de familia; así mismo ayudara que exista una protección real de la familia, desvirtuando las separaciones conyugales y convivenciales y en especial el accionar en contra del otro cónyuge o conviviente.

Así mismo a mi entender invoco nuevamente la conciliación en casos de la violencia familiar; siempre y cuando se trate de casos leves.

c) Social

Por ser un problema social que aflige a la persona humana en su situación individual y colectiva; y ello podría generar ciertas influencias y contravenciones en sus derechos constitucionales y civiles; nace pues esta inquietud de tomar en consideración el tema de que si existe una garantía al principio de protección a la familia y la procedencia de la conciliación antes de la vigencia de la Ley N° 29990.

d) Metodológico

La presente investigación ayudará a entender la importancia de la ley derogada de violencia familiar en cuanto a que si existía la problemática de que si la conciliación garantizaba el principio de protección la familia. Para la búsqueda de conocimiento se hará uso de la técnica de la entrevista y se utilizará como instrumento la encuesta a los magistrados pertinentes dentro del ámbito del distrito Judicial de Huancavelica, por cuanto se ve respaldada la integridad familiar.

1.3.4. Importancia

La presente investigación es importante ya que servirá para determinar si es necesaria la conciliación en los casos de violencia familiar, sobre todo en los casos leves, asimismo es importante para verificar si los agraviados que se encontraban inmersos en un proceso judicial optaban por la audiencia de conciliación o por culminar el proceso en un sentencia

dictaminada por el juez, produciéndose en muchos casos mayores desencuentros en las familias.

Mediante el artículo 2° de la Ley N° 27982 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de mayo del año en curso se derogaron los artículos 13, 14 y 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N 26260, aprobado por Decreto Supremo N 006-97-JUS; en tanto que se modificaron los artículos 10, 16, 20 y 30. Los efectos de la Ley N° 27982 han sido principalmente la eliminación de la conciliación en materia de violencia familiar en sede fiscal, la improcedencia del abandono en los procesos judiciales de violencia familiar, la importancia que se han concedido a las medidas de protección y la celeridad de las investigaciones por la Policía Nacional. Sin embargo las derogaciones efectuadas pueden generar ciertos efectos no previstos en la norma antes mencionada que inciden directamente en las personas que han sido o son víctimas de violencia familiar.

La importancia asumida por el problema que constituye la violencia familiar y el énfasis que el Estado le está brindado se debe a que ésta, constituye un serio atentado contra los derechos humanos, ya que vulnera -entre otros- el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a no ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes, a la salud.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En cuanto al presente tema se han encontrado antecedentes en sus diversas manifestaciones ya que se han revisado diversos datos bibliográficos y hemerográficos, así como documentos físicos y virtuales.

2.1.1. A Nivel internacional

2.1.1.1. Elizabeth L. Álvarez Bravo (2011). Ecuador. En la investigación titulada: "Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia". Cuya conclusión es: La creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) fue una conquista del movimiento de mujeres de las ONGs, que lograron colocar el problema de violencia de género en la agenda pública y mostraron la necesidad de contar con instancias de atención especializadas y con un marco legal para enfrentarla. El contexto internacional de progresivo reconocimiento de los derechos de las mujeres, las convenciones suscritas por el país y el apoyo de los organismos de cooperación, contribuyeron a que esta demanda se concrete. Una vez en funcionamiento las CMF (Comisarías de la Mujer y la Familia), las instancias estatales encargadas de políticas a favor de las mujeres, asumió un rol protagónico y apoyó la ampliación y la

institucionalización de las mismas, de manera que con el apoyo de las mujeres organizadas, se lograron estos objetivos. Uno de los resultados es la existencia de 31 CMF en las principales ciudades del país.

- 2.1.1.2. Lizbeth García Montoya. (2000). España. En la investigación titulada: "Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador". Cuya conclusión es: La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta hoy un problema de salud mundial que ha impactado primeramente en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano, en su familia desde varios espacios: económicos, laborales, educativos, sociales, culturales, entre otros, convirtiéndose en un problema en el que su prevención y erradicación son cuestiones que al parecer han pasado en muchas partes del mundo a segundo término.

El problema de la violencia doméstica es tan viejo como la humanidad; es decir, la violencia ha existido siempre, sólo que por desgracia no siempre se ha visualizado como un problema con importante trascendencia. Sin embargo día a día sabemos de más casos de violencia ejercida hacia las mujeres. No sabemos si en realidad este problema está creciendo o simplemente a través del tiempo las mujeres van cobrando valor para hablar sobre sus hechos y poner en referencia sus situaciones.

Con el estudio realizado, nos pudimos dar cuenta de las consecuencias devastadoras que puede traer la violencia hacia la mujer en el espacio privado. Por un lado, afecta a los descendientes que viven violencia indirectamente en la infancia⁹⁸, trayendo con esto un 70% de probabilidad que sean ellos maltratadores en su familia en un futuro próximo⁹⁹. Y, por otro, los estragos personales que trae consigo la violencia para el victimario y la víctima de ella.

2.1.1. A nivel Nacional

2.1.1.1. Carlos Javier Vargas Justiniano (2010). Trujillo. En la investigación titulada

“Efectos de la sentencia previstos en la Ley de Protección frente a la violencia familiar”. Cuya conclusión es: Se ha demostrado que en la actualidad solo se aplican algunos efectos de la sentencia previstos en la Ley de protección frente a la violencia familiar careciendo de eficacia debido a la falta de unificación del criterio de los magistrados.

2.1.1.2. Ronal Mixan Álvarez (2001) Trujillo. En la investigación titulada “La conciliación Judicial en materia civil en el distrito judicial de La Libertad”. Cuya conclusión es: Que los justiciables al no tener conocimiento sobre las bondades de la conciliación como método de solución alternativa de conflictos se dejaron influenciar por sus abogados hasta agotar las instancias previstas para la clase de proceso, o sea hasta la expedición de la sentencia correspondiente.

2.1.1.3. Br. Flor Devalentina Villanueva Valeriano y Br Miguel Ángel Gorna Sin Fuegos. En la investigación titulada: “La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial previa a una demanda judicial en el distrito conciliatorio de Trujillo”. Cuya conclusión es: La falta de capacitación de nuestros profesionales de Derecho en medios alternativos de solución de conflictos, así como también inexistencia formación curricular a nivel de colegio e institutos de las formas distintas de solución de conflictos. Se concluye que cuando los sujetos procesales no asisten a las audiencias por la falta de información y el desconocimiento de las bondades y ventajas de la conciliación extrajudicial, así como del mal asesoramiento que reciben por parte de sus asesores legales

(abogados, familiares, amigos, etc.) en la no participación en las audiencias conciliatorias, con el fin de truncar cualquier acuerdo que se pueda llegar.

2.1.2. A nivel Regional y Local

A nivel de la Región y de la localidad de Huancavelica no existen trabajos relacionados con las variables de estudio del presente trabajo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA FAMILIA

2.2.1.1. CONCEPTO

Al tratar el tema de la familia en el Perú se hace indispensable el concientizar la pluralidad cultural y la variedad de formas familiares que se pueden identificar. Así, para Violeta Sara-Lafosse, la familia se clasifica a partir de dos aspectos, como son el de la composición del grupo familiar - que supone las relaciones de parentesco, como también las formas de inicio del grupo y el tamaño de éstos- y el de su estructura.

Desde el punto de vista de la composición familiar se tiene en cuenta las que son integradas en términos de relaciones de parentesco más o menos cercanas, y aun inexistentes. Dentro de éstas tenemos las familias nucleares -que constituyen la mayoría en el Perú-, los extensos y los compuestos. A ello debemos agregar que la conformación de una vida familiar no se inicia necesariamente con el matrimonio, sino, también con la cohabitación, la cual ha ido incrementándose en los últimos años. En tanto que la llegada de los hijos determina la clasificación de las familias en biparentales o monoparentales -como el caso del abandono paterno-; así como las familias pequeñas o numerosas.

En atención a la perspectiva estructural se considera a la familia institucional, caracterizada por normas y reglas tradicionales de orden patriarcal y a los roles conyugales segregados; y a la familia compañerismo, símil de la democracia y de los roles conyugales conjuntos.

Cuando se trata de establecer la estructura de las familias peruanas existen una serie de limitaciones; sin embargo, a partir de estudios de psiquiatría social se clasifican a las familias urbanas del Perú como despóticas, patriarcales y compañeras. De estas, la familia despótica suele ser caracterizada como un grupo que incumple sus funciones sustanciales, existiendo.

Violeta Sara-Lafosse afirma que la familia denominada "despótica" es una familia aberrante, es decir, un grupo humano en el cual hay relaciones sexuales como expresión de dominio, los hijos son el resultado de esas relaciones y no son asumidos responsablemente ni amados por el padre. La personalidad de sus miembros se ve afectada por un ambiente de violencia, odio, inseguridad. Es aberrante porque se caracteriza por ser nociva para sus propios integrantes en oposición a la noción misma de familia como grupo que permite el desarrollo de sus miembros.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que la **familia** es el grupo de personas emparentadas (parentesco como relación existente entre dos o más sujetos en virtud de la consanguinidad, afinidad o adopción, que conforman una familia) entre sí, que viven juntas.

Desde un punto de vista jurídico, señala Belluscio y en el ámbito nacional PLÁCIDO VILCACHAGUA¹, la familia puede ser entendida en sentido amplio, en sentido restringido y en un sentido intermedio. En **sentido**

¹Plácido Vilcachagua, Alex. "Regulación Jurídica de la Familia". En: Código Civil comentado. Tomo II. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2003.

amplio, como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas entre sí por lazos que surgen de relaciones de pareja, que generan descendencia y que a nivel jurídico son regulados como las normas del parentesco. En **sentido restringido**, la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o de la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Finalmente, en **sentido intermedio**, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de los progenitores de ella.

Con similar criterio, CORNEJO CHÁVEZ² señalaba que la familia puede ser entendida en sentido amplio y en sentido restringido. En **sentido amplio**, la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco y la afinidad; y en **sentido restringido**, la familia puede ser entendida como:

El **conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación** (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada **familia nuclear**, la cual puede restringirse aún más, cuando los hijos conviven con uno solo de los padres.

El profesor argentino Arturo Yungano la conceptúa “como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de

² Citado por ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max. Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Tomo VII. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L. 1997; p. 25.

sangre y lazos de parentesco y que constituyen el grupo humano y fisiogenético por excelencia”.

Según Zannoni que en su concepción moderna puede definirse la familia como un “régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y la procreación”, destacando que la familia se capta en las constitución de relaciones cuya base biológica constituyen objetos de reconocimiento social , valoración ética e integración en el sistema de cultura.³

2.2.1.2. ELEMENTOS DE LA FAMILIA

“La Familia como sociedad que es sigue viva y fuerte como círculo que comprende no solo el padre, a la madre, a los hijos, sino a los parientes, la familia consanguínea formada por personas que se encuentran unidas por vínculos de sangre, debe ir fortaleciéndose cada vez más”⁴.

Con la institución de la familia aparece el parentesco que por su forma de estructura y organización puede ser por consanguinidad o por afinidad. Parentesco por consanguinidad “se refiere a la familia que procede de un tronco común. Por línea recta constituyen los padres, con los hijos, nietos, bisnietos, tataranietos; y en línea colateral, los hermanos, tíos, sobrinos y primos”⁵

2.2.1.3. FINALIDAD

Es importante señalar cuál es la finalidad de la familia con el fin de poder determinar si el establecimiento de causales tales como, la separación de hecho o la imposibilidad de hacer vida en común, guardan relación con dicha institución o la afectan de alguna manera.

³ Zannoni, Eduardo. Derecho de familia. Segunda edición, tomo I, ed. Astrea, Buenos Aires, 1989.

⁴ Dra. ROSA MOLINA PAZMIÑO, Manual de Cívica.

⁵ Idem.

Luego de la revisión de textos, en los cuales se establecen las innumerables finalidades que debe cumplir una familia, consideramos que estas se pueden resumir en tres:

- Natural.- Consiste en la conservación del género humano a través de la vinculación entre el hombre y la mujer.
- Económica.- Esta finalidad consiste en la obtención del sustento para todos los familiares, así como de las mejores condiciones en procura de su desarrollo. Ello no debe ser entendido restrictivamente, es decir, no basta con que la familia cuente con alimentación, sino que también se necesita satisfacer otras necesidades, como por ejemplo, educación, salud, trabajo, etc.
- Moral y espiritual.- Esta finalidad se refiere al mutuo socorro que se prestan entre sí los familiares, la comunidad de vida entre ellos, el cuidado y educación de la prole.

Finalmente, existe una línea doctrinaria que señala las siguientes características de la familia:

a) Carácter biológico o natural.- Su carácter natural deriva de necesidades, hábitos y peculiaridades humanas, y en consecuencia, el derecho no puede regularla totalmente ni a su antojo, sin incurrir en el riesgo de desnaturalizarla.

b) Carácter necesario o sociológico.- La familia tiene carácter necesario, si nos identificamos con la opinión de algunos juristas, con la unión estable y duradera de los cónyuges. Sin embargo, la característica anteriormente anotada, prácticamente se ha superado con los novísimos ensayos de hogares infantiles implantados en algunos países, donde la convivencia de los padres con los hijos, no es necesaria.

c) Carácter político.- La familia en la actualidad no desempeña ningún papel político, pero lo tuvo en otras épocas. Antes de aparecer el Estado, la familia fue la institución directriz por excelencia y aun cuando se constituyeron los órganos del gobierno, la familia coexistió

sin embargo dentro de ellos, a veces predominantemente en la aristocracia, pero siempre manteniendo su autonomía propia.

d) Carácter económico.- Dentro de la economía primitiva, la familia constituía una unidad productora, esto es, tanto la producción como el consumo y también la propiedad, tuvieron un carácter familiar; así como el trabajo de las mujeres y los menores, la familia todavía continúa siendo una agrupación de propiedad, por lo mismo la vida económica de la familia se agrupa alrededor de su jefe, y los cónyuges forman una sociedad patrimonial y surgen de este modo el salario familiar, el hogar de familia, etc.

e) Carácter religioso.- El cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia aunándola. Tal influjo no se traduce en una minuciosa reglamentación, toda vez que el cristianismo no es un código con autoridad legal en cada Estado, sino más bien un dogma, una filosofía, una inclinación hacia un ideal realizado por el influjo moral, razón por la cual la transformación se da lentamente.

f) Carácter histórico.- Existen diversas teorías que discuten la aparición de la familia:

Los evolucionistas clásicos sostienen que la familia ha pasado por una evolución continua, desde el *vagusconcupitus*, o etapa del *hetairismo* hasta llegar al estado monogámico patriarcal, mientras que los evolucionistas modernos sostienen que la familia evoluciona desde la promiscuidad sexual, emparejamiento transitorio hasta llegar a las familias consanguíneas y monogámicas.

La escuela histórico-cultural sostiene que la familia primitiva es la patriarcal monogámica que degenera por contingencias que repercuten en el orden moral, medio ambiente y por influencias extrañas y específicas.

g) Carácter jurídico.- Se refiere a que las relaciones entre los individuos que componen la familia producen derechos y obligaciones, que están fundadas en preceptos para que el grupo pueda desarrollarse normalmente.

h) Carácter ético.- Se refiere a la existencia de los buenos sentimientos que debe haber entre los integrantes.

Por otro lado, la plenitud de la vida y la realización de los fines espirituales que la dignifican y que la orientan, tanto morales como religiosos, se logran dentro de la familia, con las naturales manifestaciones de su potencia cohesiva, que tiende a preservar la integridad del núcleo, a asegurar la aptitud y la educación de sus componentes, y a obtener para todos ellos la satisfacción de las necesidades anímicas del hombre.

2.2.1.4. NATURALEZA JURÍDICA

a) Institución Social

Óptica de la sociología, la familia es una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco, constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad.

Para éste criterio, la función del derecho es solamente garantizar adecuados mecanismo de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros- cónyuges, hijos y parientes- deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cause de las pautas socialmente institucionalizadas.

b) Institución Jurídica

La familia ocupa un lugar en el derecho, no como persona jurídica, (Bossert y Zannoni)⁶, no como organismo jurídico (Cicu), éste tipo de concepción impregnada de ideología solo sirve a sistemas políticos que mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia.

c) Institución jurídico –social

La familia tiene esta naturaleza debido a que trata de relaciones familiares (actos jurídicos familiares: matrimonio,

⁶ Bossert, Gustavo y Zannoni, Eduardo. Régimen legal de la filiación y de la patria potestad. Segunda impresión, Astrea, Buenos Aires, 12987.

reconocimiento de hijos, adopción, etc.) y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social, esto es, como celular básica e irreductible de la sociedad.

En el ordenamiento legal, la familia se halla constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco, en el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como un todo (“como un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un interés familiar o fines familiares”, en el plano de la ley no se observa la consideración de la familia como unidad, pues son objeto de regulación solo las relaciones interpersonales, que dan lugar a la configuración de roles expresados mediante la configuración de los derechos - deberes legales

2.2.1.5. Importancia.

En palabras de Castan Tobeñas se puede advertir la importancia de la familia cuando expresa “ en todo tiempo ha sido y es la familia como se ha dicho tantas veces, la verdadera celular de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social no solo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión de asegurar la producción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además, porque en su seno donde se forman y desarrollan los sentimiento de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que se necesitan para mantenerse saludable y prospera la comunidad política”.⁷

Sin embargo, el ilustre maestro Cornejo Chávez, totaliza la importancia que tiene esta institución cuando refiere que ella es

⁷ Castan Tobeñas, José. Derecho civil español, común y foral. Tomo Quinto Derecho de Familia. Volumen Primero, novena edición, Reus, Madrid, 1976.

importante tanto para el ser humano individual, como para el hombre en su dimensión social.⁸

Es importante que la comunidad doméstica para el ser humano individualiza porque ella funciona como:

a. Mecanismo de defensa frente a las agresiones biológicas (hambre, sed, enfermedad), físicas (frío, calor, intemperie), las del medio social (abuso de los más fuertes).

b. Hábitat del amor que todo hombre necesita vitalmente

c. Escuela de formación de huellas indelebles

d. Unidad de consumo y a veces aun de producción

e. Refugio final ante la adversidad

f. Hogar en que se comparte en amor y compañías todas las peripecias de la vida diaria

g. También es importante – expresa- para el hombre en su dimensión social porque la familia es la:

h. Primera sociedad y quizás la única inevitable. A que surge todo ser humano

i. Escuela primaria, y

j. Célula de comunidad vital.

En efecto la familia es la célula social por excelencia la más importante , porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad, con acierto- decía Jossean – que es una institución necesaria y sagrada, porque la familia realiza una primera síntesis natural y bienhechora, prepara la síntesis más vasta que integra el concepto de nación. Subraya que “la historia enseña que los pueblos más fuertes han sido siempre aquellos donde la familia estaba sólidamente constituida”

⁸ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho familiar peruano. Octava edición. Tomo I, Ed. Studium, Lima, 1987.

2.2.1.6. TIPOS FAMILIARES

a) Por la forma de su constitución

Si bien es cierto que diversos aspectos históricos, sociológicos y jurídicos determinan los tipos similares, pero también es verdad que actualmente la familia asume tres formas: la matrimonial, la extramatrimonial y la adoptiva.

La familia matrimonial se funda en la institución del matrimonio establecido y reconocido por el ordenamiento jurídico de cada país. Responde básicamente a la necesidad de constituir un grupo familiar estable y duradero que garantice a sus miembros: unidad, armonía y cooperación, a la vez respeto y consideración, todo lo que contribuye a consolidar su estabilidad, desarrollo y función dentro de la sociedad.

Dentro del panorama multiforme del país, la familia jurídicamente válida, se basa exclusivamente en el matrimonio civil, excepto los matrimonios celebrados con anterioridad al código civil de 1936, donde la realización de algunos matrimonios religiosos tenía también eficacia jurídica. Actualmente las familias de base matrimonial coexisten sobre todo en los estratos sociales occidentalizados del centro urbano y zonas rurales a donde ha llegado su influencia.

Dentro de la familia de base matrimonial se pueden establecer los subtipos familiares siguiente: a) familia matrimonial completa y los hijos. b) familia matrimonial incompleta, originada por la separación, el divorcio, la invalidez del matrimonio y la muerte. Muchas de estas familias viven hoy "tras una apariencia de normalidad en convivencia":

En cambio, la familia extramatrimonial determinada por uniones estables de hecho o por la generación de hijos habidos fuera del matrimonio, constituye otro tipo familiar muy extendido en nuestra sociedad. El hecho físico de la procreación origina el hecho jurídico de la filiación; pero, ésta a su vez, produce un conjunto de relaciones que recibe el nombre de parentesco, de los cuales se derivan múltiples y complejos derechos y obligaciones.

Al interior de estas familias de base no matrimonial se han configurado estructuras familiares diversas, como las siguientes:

- a) familia concubinaria propia, en la que tanto el varón como la mujer llevan vida de casados sin estarlo, pero que podrían casarse en cualquier momento por no tener impedimentos.
- b) familia concubinaria impropia, situación en la cual, la pareja no podrá contraer matrimonio civil válido por la existencia de impedimentos legales que obstan su realización.
- c) familia religiosa, fundada en el matrimonio canónico que no tiene valor, exceptos los celebrados con anterioridad al año 1936. En el fondo se trata de una familia concubinaria.
- d) familia andina, basado en el servinakuy o sirvinacuy, que no son uniones efímeras sino verdaderas familias con vínculos estables y duraderos. Estas, no están unidas por matrimonio civil ni religioso.
- e) familia amazónica, que son grupos familiares típicos ligados por lazos duraderos o peculiares pero que tiene connotaciones totalmente distintas a la familia andina y occidentalizada.
- f) familias nacidas de relaciones circunstanciales, que están conformadas por la madre y su hijo, originadas en el descuido, engaño, la irresponsabilidad y el delito. Son frecuentes los casos de madres solteras que abundan en el país.

Por último, la familia adoptiva, en la que se recibe como hijo a uno que no lo es por naturaleza, pero que se le tiene como a tal, tan solo por ficción de la ley. Se crea así una suerte de parentesco que ya no es de consanguinidad ni de afinidad sino de un tercer tipo basado exclusivamente en la ley, aunque con efectos similares al del parentesco por sangre. Luego, la familia adoptiva se constituye entre el adoptante y el adoptado y los familiares de ambos, de tal suerte que no podrán casarse el uno con el otro ni con otros familiares de cada uno de ellos, dentro de los grados y las líneas establecidas por la ley.

b) Por su extensión

Es indudable que la amplitud de la familia no es la misma en todos los casos, por eso conviene distinguir tres formas:

- Familia nuclear, denominada también estricta, que comprende a los padres e hijos y, de éstos, solo a los que son solteros y viven en la casa paterna. La sociedad actual se constituye sobre la base de la familia nuclear.
- Familia extendida, que comprende a una familia de familias, emparentadas unas y otras entre sí, es la llamada familia linaje o estirpe, que en la actualidad prácticamente ha desaparecido.
- Familia compuesta, que es la nuclear o la extendida unida a una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de familia, tal el caso de la madre viuda que convive con sus hijos casados y sus nietos.
- Familia conjunta, que es la que se presenta cuando dos o más parientes por línea directa y del mismo sexo, junto que sus cónyuges y descendientes comparten una misma vivienda y están sujetos a una misma autoridad.

- Cuando el derecho (positivo) se ocupa de la familia lo hace principalmente con referencia a la familia nuclear y no a la familia extendida; sin embargo, enseña Cornejo Chávez, que desde el punto de vista jurídico civil, la familia nuclear es aludida aunque sin esta denominación en casi todas las disposiciones del Derecho positivo nacional. En cuanto a la extendida, solo la entiende, también sin apellidarla así, para fines alimentarios y hereditarios, y sin la existencia de que haya vida en común. En cuanto a la familia compuesta no la toma en cuenta.

c) Otros tipos

Igualmente si observamos más acuciosamente nuestra realidad se ha de comprobar que existen una variedad de familias, siendo las más importantes, las siguientes:

- Familias comunitarias, como aquéllas conformadas por personas (adultos y niños) que sin llegar a tener vínculos de parentesco se desenvuelven con los mismos fines de la familia (hippies, grupos homosexuales, etc.)
- Familia agregada, compuesta por parejas de divorciados separados o viudos que se unen formando una nueva familia, interrelacionando tanto a los hijos como a los bienes de cada quien.
- Familia geriátrica, aquella conformada por personas de la tercera edad , cuya finalidad es evitar la soledad y promover la ayuda recíproca y normalmente recurren a la adopción y muchas veces con poco éxito debido a la avanzada edad. La familia a través del tiempo no ha tenido la misma estructura, aquélla ha venido variando de acuerdo con las circunstancias socioculturales, por eso

que su conceptualización, características y funciones no son tan fáciles de poderlas delinear.

2.2.2. LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia en nuestro país, es una de las manifestaciones profundamente arraigadas en la trama de las relaciones sociales familiares. La naturalidad con que cultural y socialmente es aceptada ha interferido en la visibilidad que el fenómeno merece.

Durante muchos años y aún hoy en día, la sociedad peruana considera la violencia que se genera al interior de los hogares como un problema aislado, restrictivo al interés público, un problema exclusivamente del ámbito familiar. Esto explica de alguna manera la "cultura del silencio", de la no denuncia, de la tolerancia, frente a los hechos de violencia familiar.

Datos recogidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público revelan que en el Perú, durante el año 2004 se realizaron 78 mil 441 reconocimientos clínicos por casos de violencia familiar. De acuerdo con estas cifras, se produjeron 215 casos de violencia doméstica al día, aproximadamente 9 casos de violencia familiar por hora. Asimismo en la Comisaría de Mujeres de Lima se recibió durante el 2004 un total de 4 mil 853 casos de violencia familiar.⁹

Para el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual (MINDES), los casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a causa de violencia familiar y sexual, desde enero a septiembre del 2006 y a nivel nacional, fueron 22,194 (todo el año pasado fueron 28,671). Los lugares en que se consignaron la mayor cantidad de atenciones fueron: Comas (Lima, 894), Huánuco (Huánuco, 889), Piura (Piura, 850), Cusco (Cusco, 831). Es preciso mencionar que a lo largo de los últimos 4 años, los CEMs han atendido una alta carga de consultas que sobrepasan las 28,000 al año¹ 141 ; y el

⁹ Ver información en el portal de la organización Manuela Ramos:
www.manuela.org.pe/violencia.asp

grupo de edad más afectado es el que se encuentra entre los 25 y los 35 años, siendo en total, las mujeres las más afectadas.¹⁰

2.2.2.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA

Guillermo Cabanellas; señala a la violencia como: "Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer. Presión moral" (Cabanellas, 1994)¹¹

2.2.2.2. REFERENTES NORMATIVOS SUPRANACIONALES

La problemática de la violencia familiar ha generado en la comunidad internacional, asumir un conjunto de obligaciones positivas dirigidas a garantizar la seguridad e integridad de todos los miembros de la familia. Asimismo ha significado para los Estados y para la sociedad civil asumir el desarrollo de instrumentos jurídicos, e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento.

Uno de los mecanismos que podemos citar, es la Convención para la "Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (CEDAW) ratificada en 1982, reafirma la fe en los derechos fundamentales, estableciendo en su artículo 5° inciso a) que los Estados Partes tomen medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La Declaración y Programa de Acción en Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio en 1993, reconoce en el numeral 18° que

¹⁰ Silva Del Carpio Cruz, ¿Qué hace falta para erradicar la violencia contra la mujer?, Consorcio Justicia Viva. en www.justiciaviva.org.pe

¹¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I, editorial Heliasta S.R.L., Buenos aires, 1974.

la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular, las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

La citada Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, ha reconocido que el problema de la violencia doméstica constituye la violación de los derechos humanos, porque atenta contra el derecho a la identidad de la persona, puesto que reproduce una subordinación de la mujer al varón, distorsionando su calidad de ser humano; dicha violencia afecta el derecho al afecto, puesto que la negación de relaciones personales enriquecedoras y constituye una forma negativa de resolución de conflictos; y sobre todo se afecta el derecho al desarrollo personal, puesto que las víctimas sufren una menoscabo en su estabilidad psicológica que les va a impedir desarrollar su potencial creativo, negándosele inclusive el derecho a la participación social y política como la participación en organizaciones, grupos o reuniones.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" ratificada en 1996, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, reconociendo en el artículo 3° que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" ratificada en 1996, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, reconociendo en el artículo 3° que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Dicha Convención establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones¹². Dicho Comité funciona como un sistema de vigilancia con el fin de

¹² La composición del Comité es notablemente distinta de la de otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados. En primer lugar, el Comité desde sus comienzos, y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres. Los miembros proceden y siguen procediendo de una gran variedad de medios profesionales. El caudal de experiencia del Comité se manifiesta favorablemente en los procedimientos de examen y comentario de los informes presentados por los Estados Partes.

examinar la aplicación de la Convención por los Estados que la hubieren ratificado o se hubieren adherido a ella.

En virtud del artículo 18 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado de conformidad con las disposiciones de la Convención. Esos informes ha de examinarlos el Comité.

Al ratificar la Convención o adherirse a ella, los Estados Partes contraen la obligación jurídica de presentar informes puntuales y completos. El artículo 21 de la Convención establece que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Hasta la fecha, las recomendaciones generales emitidas por el Comité no se han dirigido a Estados concretos. En cambio, el Comité se ha limitado a formular recomendaciones a todos los Estados Partes sobre medidas concretas que cabe adoptar para el desempeño de sus obligaciones en virtud de la Convención¹³.

En ese sentido, el gobierno peruano, firmante de los acuerdos internacionales, ha determinado una política permanente, de lucha contra toda forma de violencia familiar, para lo cual se ha planteado, entre otras acciones, la promoción de la participación activa de entidades públicas y privadas, dedicadas a la protección de mujeres, menores de edad y en general a asuntos familiares. Del mismo modo, ha previsto coordinar el desarrollo de acciones preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento a víctimas y agresores de violencia familiar, estableciendo además que dichas acciones serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano (PROMUDEH)¹⁴

¹³ Las recomendaciones generales formuladas por el Comité tienen un alcance y unos efectos limitados. Al dirigirse a todos los Estados Partes y no a Estados concretos, el alcance de esas recomendaciones suele ser muy amplio, y el cumplimiento resulta difícil de comprobar. Esas recomendaciones, al igual que toda propuesta hecha por el Comité a los distintos Estados Partes, no tienen fuerza de obligar.

¹⁴ Mediante el D.S. 044-99-PCM, se declaró el año 2000 como el "Año de la Lucha contra la Violencia Familiar", reconociéndose de ese modo que la violencia familiar es un grave problema que daña la paz e integridad de la familia y que vulnera principalmente, los derechos de la mujer, de las niñas y de los niños. Por todo ello constituye un obstáculo para la igualdad, la paz y el

2.2.2.3. REFERENTES NORMATIVOS EN SEDE NACIONAL

En nuestro país, el problema de la violencia familiar, parte por reconocer a nivel Constitucional, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.¹⁵

En el caso de los cónyuges, el Código Civil de 1984 regula un mecanismo de protección para el cónyuge víctima de violencia física o psicológica, como causal para disolver el vínculo conyugal. En esa línea, el Código Procesal Civil regula medidas anticipadas sobre el fondo de la decisión, si durante la tramitación del proceso se producen actos de violencia física, presión psicológica, intimidación o persecución al cónyuge o concubino, hijos o cualquier integrante del vínculo familiar.¹⁶

Bajo dicho contexto normativo, en 1993 se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar así como el Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar D.S. N° 002-98-JUS.

Posteriormente, estudios realizados por Organizaciones No Gubernamentales especializadas en derecho de la mujer, reportan que a pesar de los avances nacionales en el tratamiento legislativo de la violencia familiar, se detectan algunas carencias normativas.

Entre ellas, se indica que el concepto de violencia familiar contenido en el artículo 2° del T.U.O. de la Ley 26260, no se ajustaba al concepto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; pues no considera como violencia familiar a la violencia sexual, y además la Ley sólo considera como violencia familiar la "coacción grave", dejándose sin protección a las víctimas de coacción reiterada aunque no grave. De otro lado, el ámbito de protección de la citada Ley no comprendía a los ex-convivientes y ex-cónyuges.

desarrollo del país y corresponde al Estado reforzar las acciones en curso y dictar medidas integrales destinadas a prevenir, atender y solucionar el problema de violencia familiar.

¹⁵ Ver inciso 1. artículo 2 Constitución Política de 1993

¹⁶ Ver art: 677 CPC y art: 333 CC

En ese sentido, la definición de violencia familiar, es modificada por Ley No 27306, considerando dentro de ésta a la violencia sexual, aunque creemos importante hacer la salvedad que ello, no excluye su consideración como delito en cuanto corresponda. A partir de esta modificación, se entiende por violencia familiar: "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre : a. Cónyuges; b. Ex-cónyuges; c. Convivientes; d. Exconvivientes; e. Ascendientes; f. Descendientes; g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia."

La violencia familiar es un grave obstáculo para el desarrollo humano, pues constituye una barrera que impide lograr una calidad de vida digna, saludable en igualdad de oportunidades. Pero también produce efectos sociales y hasta económicos, si tenemos en cuenta los costos de los servicios legales, de salud y sociales que se requieren para su atención. La plataforma peruana de acción de género para 1995-2000 presentado ante la IV Conferencia Mundial sobre la mujer (Setiembre,1995) considera dentro de sus líneas estratégicas la de crear mecanismos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, tanto en espacios públicos como privados, profundizando el conocimiento de sus derechos a través del sistema educativo y los medios de comunicación, así como de campañas nacionales que involucren a los hombres y mujeres en acciones contra la violencia familiar. Se dice que la lucha contra toda forma de violencia familiar constituye política permanente del Estado, por ello se ha encomendado al Ministerio de Promoción de la Mujer Promudeh) dentro de sus funciones, la de promover el desarrollo de la mujer y la familia.

La Defensoría del Pueblo también se ha involucrado en esta problemática, creando la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, para poner especial énfasis en combatir la violencia de género, por considerar "un atentado contra los derechos humanos al afectar la dignidad de las mujeres, así como su derecho a la vida, la libertad e integridad

personales, al libre desarrollo de la personalidad y a no ser víctimas de violencia física o psíquica ni sometidas a tratos inhumanos o humillantes. Todos estos derechos están presentes tanto en la Constitución como en los tratados internacionales sobre derechos humanos, y en especial en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará)¹⁷

2.2.2.4. TIPOS DE MALTRATO

La violencia familiar es una verdad innegable, el ser humano tiene dentro de sí el impulso que lo lleva a desear el poder y el control de su medio ambiente social y natural. Cuando ambas tendencias se conjugan el hombre y la mujer actúan imponiendo la ley del más fuerte. Esto nos ha llevado al exterminio de animales, plantas, medio ambientes y civilizaciones humanas completas.

Dentro del núcleo familiar, base de la sociedad, se dan estos mismos fenómenos en torno a las relaciones interpersonales, tanto entre los diferentes estratos de edades como entre los sexuales, dependientes de la familia de origen, etc.

Una de las tareas fundamentales de la familia es la educación y crianza de los hijos. La forma en la que se ha dado esta educación y en la que se aplica la disciplina ha variado enormemente a lo largo de la historia humana, no es difícil imaginar al hombre prehistórico golpeando o mordiendo a su hijo, tal y como lo hace el lobo con su cría cuando le enseña una lección.

a) El Maltrato Físico

El maltrato físico es el uso de la violencia, prepositiva, repetitiva y cuya finalidad es causar dolor, generalmente producida como consecuencia de una conducta negativa, real o imaginaria, que ha cometido un niño, y que tiene como finalidad última la modificación de la conducta que el adulto considera nociva y perjudicial, ya sea para el niño, el adulto o la sociedad. Se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad

¹⁷ Ver: www.defensoria.gob.pe/violencia/defensoria_o-htm

física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas ilegales, por tratarse de la agresión más evidente.

Este tipo de maltrato se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio.

- Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.
- Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

b) El Maltrato Emocional

Se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar. El maltrato emocional es más sutil, pero no menos doloroso, su característica principal es provocar malestar (dolor) emocional, existen dos modalidades fundamentales, la pasiva que se relaciona con la indiferencia y despreocupación por la persona y la activa, que humilla y degrada al niño produciéndole sentimientos de desesperanza, inseguridad, y pobre autoestima, esta se manifiesta por insultos o apodos desagradables, nuevamente en la mayoría de los casos la finalidad manifiesta es "motivar" al niño a que modifique una conducta indeseable. Los factores que influyen en este tipo de maltrato es el abuso psicológico que a su vez es muy variado. La mujer se ve dominada por el varón, quien la humilla en la

intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes.

c) Maltrato por Negligencia

Este maltrato supone la no atención de las necesidades básicas que podrían ser: alimentación, higiene, seguridad física, y desarrollo, entre otros. Es privar de los elementos básicos necesarios para garantizar el desarrollo armónico e integral: es decir, de alimentación, salud, cuidado, afecto, entre otros.

2.2.2.5. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

“La violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a “la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos”¹⁸. Aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico dirigido a someter, controlar o agredir física, verbal o psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar.

La violencia familiar es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas, es decir constituye la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

Según el artículo 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar 26260 se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

¹⁸ Mora Chamorro, Héctor (2008). Manual de protección a víctimas de violencia de género.

En los hechos esta realidad se puede plasmar a través de la violencia psicológica¹⁹, la violencia física²⁰ y la violencia sexual²¹.

El fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo afectando su autoestima dentro de una atmósfera que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la víctima sufre de desorden de estrés post-traumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales²², lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tienen duración prolongada²³.

Cualquier miembro de la familia puede ser agresor o agredido y los papeles pueden ser alternados, pero es el adulto varón el que más utiliza la violencia en sus diversas formas de abuso y son las mujeres y los niños las víctimas más comunes. La violencia familiar está muy extendida e incluye una serie de conductas opresivas que implican el abuso psicológico y emocional, violencia física y agresión sexual. La mayor parte de la violencia ejercida sobre las mujeres la perpetran hombres conocidos de las mujeres en sus hogares.

2.2.2.6. FORMAS

a) Violencia Física

¹⁹ La violencia psicológica se puede realizar a través de la coerción, la amenaza, el control económico de la víctima, el control de la socialización de la víctima, el poder del varón para tomar decisiones, la instrumentalización de los niños, minimizar, negar o culpar a la víctima, aislarla, el abuso emocional o la intimidación contra la víctima. Sonkin, D. J. *The Counsellor's Guide to Learning to Live Without Violence*. Volcano, California: Volcano Press.

²⁰ La violencia física puede presentarse por la vía de los golpes, jalones, empujones, bofetadas, puntapiés, ahorcamiento, mordidas, sentarse o pararse forzosamente, quemaduras, escupitajos, ahogamiento, jalando los cabellos, doblando el brazo, colgando a la víctima por el cuello o extremidades y por el uso de cualquier objeto que provoque una lesión corporal. Op. cit. Idem

²¹ La manifestación de la violencia sexual se puede dar por un coito forzado, inserción de objetos, tortura a los genitales o la utilización de la capacidad sexual de la víctima para fines no aceptables para ella. Op. cit. Idem

²² BC Institute on Family Violence. *Family violence in British Columbia: A brief overview*. Ver página web: <http://www.netizen.org/progressive/bcivf/overview/html>

²³ Resulta curioso que las víctimas de torturas reciban mayor nivel de protección a nivel internacional, siendo impensable promover una audiencia de conciliación entre el torturador y el torturado. Paradójicamente, nuestra legislación norma la realización de audiencias de conciliación entre el agresor y la víctima en diversas instancias.

Ana María Arón, la define como: “Es toda agresión física, no accidental, que provoque daño físico, lesión o enfermedad”. La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales.

Las conductas más características del maltrato físico son puñetazos, patadas, bofetadas, estrangulamientos, empujones y agresiones sexuales.

Formas Frecuentes de Violencia física.

- Pellizcos
- Empujones, inmovilizaciones
- Tirones, zamacones
- Bofetadas, jalones de pelo
- Apretones que dejan marcas
- Puñetazos, patadas
- Lanzamientos de objetos
- Golpes en diversas partes del cuerpo
- Mordeduras
- Asfixia
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)

b) Violencia Psicológica

Violencia Psicológica es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar.

Es definida por la Organización Radda Barner, como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la

salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano.

Formas frecuentes de violencia psicológica o emocional.

- Burlas, ridiculizaciones
- Indiferencia y poca afectividad
- Percepción negativa del trabajo de la mujer
- Insultos repetidamente en privados y en público
- Culpabilizar de todos los problemas a la pareja
- Amenazar de agresión física y abandono
- Generar un ambiente de terror constante
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control
- Llamadas telefónicas para controlar
- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación
- Amenazar con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones
- Amenaza con quitarles a los hijos e hijas
- Exigir toda la atención de la pareja
- Contar sus aventuras amorosas
- Se muestra irritado, no habla, no contesta
- No dejar salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenazas de muerte y de suicidio
- Intimidación
- Humillaciones públicas o privadas
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, etc)
- Manipulación de los hijos
- Abandono o expulsión del hogar.

c) Violencia Moral

Este tipo de violencia finalmente se confunde con lo que entendemos por violencia psicológica, pero en todo caso tiende a desestabilizar los valores y principios por los que se rige la persona humana en cada caso en particular. No es muy común su empleo, pues más ampliamente se integra a la violencia psicológica.

d) Violencia Sexual

Conceptualizada por Roig Gonzenmuller como *“cualquier actividad sexual no consentida”*

Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona. Se produce en chiste y bromas sexuales, miradas fijas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, visionado o participación forzada en pornografía, tocamientos indeseados, relación sexual obligada, violación, incesto, todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo.

Tratándose de la violencia sexual dirigida contra la mujer cabe tenerse en cuenta el abuso sexual dentro de la misma pareja, las que tienden a minimizar este tipo de violencia, por creer que ellos, los hombres, tienen necesidades que deben satisfacer a su manera.

Manifestaciones de violencia sexual.

- *Asedio en momentos inoportunos*
- *Burla de su sexualidad, sea en público o en privado*
- *Acusación de infidelidad*
- *Exigencia para ver material pornográfico*

- *Ignorar o negar sentimientos sexuales*
- *Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor*
- *Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea*
- *Pedirle sexo contantemente*
- *Forzar a la mujer a desvestirse*
- *Exigir sexo con amenazas*
- *Impedir el uso de métodos de planificación familiar*
- *Violar*
- *Complacerse con el dolor durante el sexo*

e) Maltrato sin Lesión

La Ley de protección frente a la violencia familiar, considera como forma de violencia familiar, el maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances.

El maltrato sin lesión, se constituye como un atentado sutil contra la integridad física psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos.

Algunos estudios, equiparan el maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, de tal forma que puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc. al sujeto pasivo del maltrato.

Otros autores consideran que la violencia familiar se da en cuatro tipos: ²⁴

- a) complementariedad casi absoluta: Cuando la relación entre las partes es totalmente complementaria o asimétrica, o sea, hay un dominador y un dominado cuyos roles están establecidos rígidamente, parecería que no existe la más mínima posibilidad de invertirlos y modificarlos.

²⁴ Véase en especial el trabajo de Suares Marines. op. cit. pp. 381-383

Está centrada en la cultura patriarcal y sostenida por las creencias de autoridad del hombre y las diferencias de género que discrimina a las mujeres. La emoción que predomina es el temor, a tal extremo que es paralizante.

Desafiar esta pauta interaccional, sin tener un sistema que pueda sostener, fundamentalmente, al dominado después de la intervención, puede ser altamente riesgoso por las retroacciones que puede generar. Cuando se realiza dentro del contexto judicial, al contar con un equipo técnico en este tipo de casos, con la red necesaria para poder lograr la protección y el asesoramiento psicológico del dominado y los elementos legales, por ejemplo, una inmediata exclusión del hogar, la asignación de protección especial, etcétera.

b) relación complementaria o asimétrica Es una relación complementaria, la violencia es unidireccional, siempre es la misma persona la que arremete. Está sostenida por la cultura patriarcal en la que supone la autoridad del pater familias, que detenta todo o casi todo el poder, y por cuestiones de género, con una franca desigualdad y discriminación de las mujeres.

Si bien es muy semejante a la anterior, se diferencia de ella en que quien se encuentra en la posición complementaria inferior se ha permitido desafiar al dominador, a veces con terribles consecuencias.

Debido a esto es necesario extremar las intervenciones porque existe una gran probabilidad que si existiese un nuevo desafío las consecuencias serían iguales o aún peores que las anteriores, o sea que hay grave riesgo para la persona agredida. El dominador no expresa ninguna conciencia de estar cometiendo un delito y parecería que no siente culpa por lo que ha ocasionado, generalmente, a su compañera.

c) relación complementaria y simétrica

En este tipo de transacciones violentas nos encontramos con dos personas que sucesivamente adoptan roles complementarios y simétricos, sin una clara definición de áreas y sin poder negociarlas.

Todo esto se lleva a cabo en forma implícita. Generalmente las mujeres están en una posición ambivalente. Educadas también la cultura patriarcal, en algunos momentos aceptan y hasta añoran el modelo tradicional, pero al mismo tiempo o en forma sucesiva, como integrantes de la cultura actual que ha "visibilizado" la violencia doméstica, se rebelan contra el estereotipo: en los relatos se encuentran momentos de relación complementaria que alternan con otros en los cuales está cambia a simétrica o intenta hacerlo.

Los hombres de estas familias se encuentran en esta ambivalencia y declararan la igualdad y la simetría, pero en ellos el estereotipo patriarcal es el dominante y no soportan lo que ellos entienden por desafío o lo que llaman "provocación". Frente a la inseguridad que esto les depara tratan de imponer su autoridad por la fuerza.

Cuando investigamos hallamos que estos episodios han sucedido repetidamente en la vida de la familia y siguiendo una pauta que se conoce en este campo como "ciclo de violencia" que consta de tres fases que se encadenan circular y repetitivamente.

- 1° fase: aumento de tensión.- comienza a generarse tensión entre los integrantes, generalmente por una no adecuación a los estereotipos de género. La presión aumenta y está preparado el terreno para el próximo paso;
- 2° fase: estadillo. La presión ha llegado a su punto máximo y a veces algo aparentemente insignificante desencadena el hecho violento
- 3° fase: arrepentimiento y luna de miel; el hombre se arrepiente por lo hecho, le pide disculpas y asegura que no volverá a pasar, extremando sus cuidados a la mujer. La mujer cree que será la última vez, muchas veces se auto culpabiliza por la situación, vuelve a tenerle confianza, y comienza un período idílico de "luna de miel". Se

restablecen los estereotipos de género, pero poco a poco, casi imperceptiblemente comienzan a transitar hacia la primera fase.

d) relación simétrica

Denominada violencia cruzada. Se caracteriza por que ambos pelean por detentar el poder y el control de la relación, pero cuando ven que se corre el riesgo de perderlos, comienza una interacción violenta, que recibe como respuesta mediata o inmediata, una respuesta más violenta. Cada episodio es peor que los anteriores y el riesgo existe para ambas partes. El ejemplo clásico es la conocida película La guerra de los Roses. El mayor riesgo en los cuatro casos mencionados se produce cuando la pareja que consulta continúa la convivencia, ya que aumenta la probabilidad que los episodios se repitan. Aunque en situaciones vividas han sido graves, los riesgos persisten aun en el caso que ya no compartan el mismo techo.

2.2.2.7. MALTRATO EN EL HOGAR

La violencia doméstica comienza a ser visibilizada por todos sus autores (persona violentada, el agresor y los testigos) a partir de la difusión en los medios masivos de comunicación, pero también se sigue intentando silenciarla, muchas veces por los más allegados a la pareja y también por el entorno social. Se define como "acciones u omisiones que se desarrollan entre integrantes de la familia, en las que uno de ellos, utilizando la posición jerárquica y/o poder, otorgada por la cultura, el género, y /o la propia familia, impone sobre otro de los integrantes su voluntad para que este último realice actos que de otra forma no serían llevados a cabo, que le causan a éste un serio daño físico y/ psíquico"²⁵

²⁵ Según Marines Suales, "es necesario diferenciar la violencia de la agresividad. La agresividad sirve para definir el territorio de cada uno y hacer valer sus derechos. La violencia rompe los límites del propio territorio y los del otro, invade la relación y los vuelve confusos. Es una fuerza destructora de sí mismo y del otro. Es consensual definir al acto violento como "todo atentado a la integridad física y psíquica del individuo acompañado por un sentimiento de coerción y peligro". Los casos "de" violencia se caracteriza porque no existe un único episodio violento sino una cantidad de ellos, que generalmente van creciendo, o sea registra un aumento de riesgos, tanto psíquicos o físicos.

Lorente argumenta que:

“La mayoría de las mujeres no buscan ayuda inmediatamente después del ataque a menos que haya sufrido importantes lesiones que requieran asistencia médica inmediata. La reacción más frecuente es permanecer aislada durante las primeras 24 horas posteriores a la agresión, aunque pueden transcurrir varios días para que vayan al médico, lo cual hace que no siempre acudan a atención médica urgente; sino lo hacen por consultas ordinarias para restar importancia e impedir que den con el agresor”

2.2.2.8. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO EN LA VÍCTIMA

La violencia de género, sin duda deja serias consecuencias tanto físicas, como económicas y sociales. Sin embargo, existe otro tipo de consecuencias que son más difíciles de reparar, nos referimos a las consecuencias psicológicas, las cuales en ocasiones no son percibidas como tal por quienes resultan víctimas.

Muchas personas piensan que las mujeres que son víctimas de violencia doméstica o familiar, son culpables de los actos agresivos que reciben. Pues aun conociendo a su marido, y recibiendo golpes de su parte, permanecen a su lado, y por si fuera poco, estas mujeres suelen ser etiquetadas como “masoquistas”.

Cabe señalar que la víctima, lejos de que sea masoquista por permanecer al lado de su agresor, representa el resultado de la presencia de síndromes que van adquiriendo durante y después de la vida cíclica de la violencia, impidiendo que tenga la conciencia suficiente para enfrentar y resolver el problema satisfactoriamente. A continuación expondremos cuatro de los principales síndromes que como producto de la violencia, las mujeres tienden a desarrollar.

a) *Síndrome de Mujer Maltratada.- (SMM)*

Este síndrome se va desarrollando durante la etapa de acumulación de tensión en la vida cíclica de la violencia, extendiéndose cada vez más si no es tratada²⁶. El

²⁶ Citado en www.victimasenportal.org.

SMM, se presenta al generarse “pequeños actos de violencia” en el hogar, provocando que la mujer se frustre y debilite emocionalmente poco a poco.

A nuestro punto de vista el síndrome de la mujer maltratada (SMM) tiende a confundirse con el síndrome del desamparo o indefensión aprendida, ya que en ambos la víctima a través de los episodios violentos va quedando indefensa impidiendo quebrantar la relación que le causa daño. Sin embargo, hay algunas características particulares en cada uno de ellos que los hacen diferentes, que las veremos a lo largo de este apartado.

Por lo que respecta al SMM, Walker (2008)²⁷ argumenta que lo que caracteriza a este síndrome y que se refleja en la víctima es lo siguiente:

El maltrato repetitivo disminuye en la mujer su capacidad para responder, se convierte en **sumisa**. Su personalidad pasa a ser pasiva.

- La habilidad cognoscitiva para percibir el éxito cambia en la mujer.
- La mujer tratada no creerá que nada de lo que ella haga alterará el futuro o su destino.

Ahora bien, Benítez expone que:

“Durante el desarrollo del SMM, la víctima no puede conseguir que el agresor comprenda su punto de vista. Empieza a preguntarse qué es lo que está mal y por qué se siente cada vez más angustiada. De forma sutil, se le repite a la mujer el mensaje de que su percepción de la realidad es incorrecta y que sus sentimientos son malos o patológicos. Ella acaba dudando de su propia experiencia y sintiéndose culpable por lo que pasa.” (Benítez, 1999: 45-46)

Cabe aclarar que durante el desarrollo de este síndrome al igual que en el síndrome de la indefensión o desesperanza aprendida, la víctima no ve ninguna salida a su ciclo violento. Por tanto, tiende a aprender a vivir con el problema e incluso suele conformarse con la situación que experimenta argumentando que podrían estar en una situación peor que en la que se encuentra actualmente.

²⁷ Citado en www.victimasenportal.org.

b) *Síndrome de Estocolmo*

El *Síndrome de Estocolmo* es otro de los trastornos psicológicos importantes que puede sufrir la víctima de malos tratos. Este síndrome es denominado así, debido a que describió cuando una mujer empleada de un banco de la ciudad de Estocolmo manifestó haberse enamorado del hombre que la mantuvo secuestrada.²⁸

Se ha pensado que este síndrome constituye una enfermedad que le pasa a casi todas las personas que se encuentran en cautiverio como es el caso de las mujeres que sufren violencia de manera constante.²⁹ Con respecto a este síndrome, las mujeres se preocupan por su agresor, pues piensan que él está sufriendo por las conductas que realiza en contra de ella.

Este síndrome en sí, consiste en el sentimiento de amor que desarrolla la víctima hacia su agresor, impidiéndole poder ver la situación real que está viviendo en relación a los malos tratos. Desde el ámbito psicológico este síndrome se ha llegado considerar como una de las respuestas emocionales que puede llegar a desarrollar a raíz de la vulnerabilidad e indefensión en la que está sumergida la persona que se encuentra en cautiverio como producto del maltrato.

Ahora bien, lo que llama la atención es el papel que juega el maltratador en este síndrome frente a la víctima, pues ella aun siendo consciente del maltrato siente una gratitud especial hacia su victimario, argumentando algunas de las siguientes razones: *es el padre de mis hijos, ha sido buen padre, me ha dado todo lo necesario para vivir, entre otras.*

²⁸ Lorente Acosta, expresó que Anna Freud le llamó a esta conducta como el síndrome “indefensión con el agresor”, pues explica que cuando alguien está en una amenaza para su integridad o para la vida en inferioridad de fuerzas respecto al agresor, empieza a identificarse con el como forma de protegerse sobre del peligro.

²⁹ El síndrome de Estocolmo se desarrolla principalmente con las personas que son víctimas del delito de secuestro. Sin embargo también es muy común en las relaciones de pareja y familiares

La Fundación País Libre 1999³⁰ establece que para detectar o diagnosticar el síndrome de Estocolmo, se hacen necesarias dos condiciones:

- Que la persona haya asumido inconscientemente, una notable identificación en las actitudes, comportamientos o modos de pensar de los captores, casi como si fueran suyos.
- Que las manifestaciones iniciales de agradecimiento y aprecio se promulguen a lo largo del tiempo, aun cuando la persona ya se encuentre integrada a sus rutinas habituales y haya interiorizado la finalización del cautiverio.

Por último, es importante señalar que las conductas presentadas por la víctima frente a su agresor obedeciendo a la presencia del síndrome de Estocolmo, empiezan primeramente buscando salvaguardar su integridad y en muchos casos su vida y terminan en un enamoramiento profundo hacia su violentador.

c) *Síndrome del Desamparo o Indefensión Aprendida*

Álvarez (2002) manifiesta que el concepto de Síndrome del Desamparo o Indefensión Aprendida fue empleado primeramente por Seligman, quien en 1975 hizo un importante estudio con animales, a los cuales les aplicó electroshocks diariamente y en repetidas ocasiones, llegando a la conclusión que estos se volvieron incapaces de liberarse de las situaciones de peligro, aun cuando en la segunda parte del experimento existía una manera de hacerlo.

“Con este estudio, Seligman basa su teoría en la idea de que el individuo se inhibe y pasa a ser un sujeto pasivo cuando las acciones para modificar las cosas, no producen el fin previsto”. (Álvarez, 2002: 41).

Este síndrome se presenta en la medida que se va cumpliendo el ciclo de la violencia, pues cada vez que éste se repite, se van generando confrontaciones nuevas y más graves. También es característico en las personas que presentan

³⁰ Para profundizar en el tema remitirse a la página web <http://www.secuestroexpress.com.ar/estocolmo.htm>.

este síndrome que en el momento en que ellas quiera reaccionar en su defensa frente a su agresor no se produce una respuesta positiva por parte de él, a tal grado que la víctima opta por dejar de actuar en su defensa frente a los episodios violentos presentados.

Asimismo, a medida que se va desarrollando el síndrome del desamparo o indefensión aprendida se va perdiendo cada vez más la posibilidad de que la víctima pueda defenderse de su agresor, impidiendo con esto que la víctima pueda poner límites a las conductas.

d) Síndrome de Estrés Postraumático (Ptd=Post-Traumatic-Disorder)

Los que defienden el modelo de estrés postraumático argumentan que “el ser víctima de un suceso violento puede causar una repercusión psicológica en la estabilidad emocional de las personas y que afecta regularmente según estudios a un 25% de quienes han sido víctimas de un delito; pero el porcentaje suele aumentar en el caso de las personas agredidas sexualmente”³¹ (Echeburúa y Corral, 1998: 61). El Síndrome de Estrés Postraumático (PTD) constituye un conjunto de trastornos emocionales que no siempre se relacionan con la causa que los originó (violencia y una serie de experiencias traumáticas vividas por quien lo padece).

Este síndrome se puede dar durante o después de la violencia vivida, independientemente de que la víctima se encuentre relacionada o no en ese momento con su agresor. Al experimentar este síndrome la víctima modifica por completo la forma de desarrollarse en su entorno, afectando a todos los campos en los que se relaciona, a las personas que le rodean y sobre todo a la propia situación que vive con el agresor, hasta el punto de actuar como factor que ata a la relación violenta.

³¹ Las mujeres víctimas de violencia sexual aproximadamente el 70% de estas han presentado el síndrome de estrés postraumático. Dato extraído de la siguiente página web <http://www.institutodevictimologia.com/Formacion13e.pdf>.

“El trastorno postraumático, se incluye por algunos estudiosos entre los trastornos de ansiedad, pero podría ser englobado también entre los trastornos disociativos e incluso podría considerarse como una variante de la depresión”. (Benítez, 1999:55).

Algunos de los síntomas de las víctimas de violencia que presentan PTD, son:

- Mal aprendizaje.
- Diferentes clases de miedo.
- Depresión.
- Sentimientos de culpa.
- Trastornos del sueño.
- Dificultad para desenvolverse en el ámbito social y laboral.
- Frecuentes pesadillas.
- Evitación de ciertas personas.

Para finalizar este apartado nos gustaría expresar lo siguiente: si nos ponemos analizar en profundidad cada uno de los síndromes que se pueden presentar en las víctimas de violencia, nos podríamos dar cuenta que en todos estos síndromes radica una consecuencia en común, siendo ésta la imposibilidad que se desarrolla en las víctimas para separarse de su victimario. Lo anterior, es verdaderamente preocupante, pues si la víctima permanece al lado de su agresor se encuentra en riesgo incluso hasta de perder la vida, constituyendo este acto un homicidio o suicidio como suele presentarse en algunas ocasiones.

2.2.2.9. CAUSAS

Los factores causales de la violencia ejercida contra la mujer, conforme a las conclusiones arribadas por la Mesa Nacional para la Prevención y Atención de la violencia familiar, integrado por el Ministerio de la Mujer, Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia , Ministerio Público, ministerio del Interior, Comisión de la Mujer del Congreso, Asociación de Municipalidades del Perú y otros; que consideran

que las causas de la violencia ejercida contra la mujer se deben estudiar a partir de cuatro niveles, y a partir de ellos proponer un plan de atención; estos son:

a) Los factores individuales

Se refiere a aquellos rasgos de la personalidad o de la experiencia de desarrollo de un individuo que determina su respuesta a estímulos estresantes de su entorno familiar y factores externos y que son los más difíciles de abordar; entre los principales podemos mencionar: el afecto, la comunicación, la autoestima, la indiferenciación, la dependencia emocional, la frustración personal, las necesidades de control, las experiencias infantiles, los sentimientos encontrados tales como el miedo, el temor, la negación, la justificación, la culpa y la anulación.

b) Los factores micro o del microsistema

Que están constituidos por los hechos que se dan en el entorno familiar : socialización y modelos parentales, experiencia temprana de maltrato, violencia entre padres, consumo de alcohol, principalmente. Para el hombre violento y su pareja, el microsistema sobresaliente es la familia, generalmente el lugar y el contexto de los episodios más abusivos.

El estudio intercultural de Levinson (1989) encontró que el dominio económico masculino y en la toma de decisiones en la familia, era uno de los más fuertes indicadores de las sociedades que demuestran altos grados de violencia en contra de las mujeres.

c) Los factores a nivel meso, o denominados también del ecosistema

El ecosistema se refiere a las estructuras sociales, tanto formales como informales, que inciden en los ámbitos más cercanos en los que se encuentra una persona y, de tal modo, influyen, delimitan o determinan lo que allí pasa. Los encontramos sobretodo en la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación y salud, el hacinamiento y la migración. Existe una fuerte evidencia que el abuso conyugal se da con mayor frecuencia

en la familias de bajos ingresos y con hombres desempleados, así en la encuesta nacional de la violencia familiar, las familias que vivían por debajo de la línea de pobreza era cinco veces mayor que la tasa abuso conyugal en las familias más pudientes.

d) Los factores del macro sistema

El macro sistema se refiere a los valores culturales y creencias que penetran e informan las otras tres capas de la ecología social. Los factores del macro sistema funcionan a través de su influencia sobre los factores y estructuras más bajas del sistema entre los más significativos tenemos: las relaciones de poder, la violencia estructural, aspectos culturales, las desigualdades sociales, la anomia, la fragmentación de la identidad nacional y el desarraigo.

e) El Machismo (Roldán, 2007)

El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: muchos hombres especialmente en América Latina son educados con la idea que las mujeres son inferiores al varón debiendo mantener la situación de subordinación. En el proceso de socialización de las mujeres todavía es habitual que se les enseñe a ser sumisas y a servir a los demás: primero a los padres y hermanos varones , después a los esposos y finalmente a los hijos. En caso que la mujer incumpla sus obligaciones, se considera válido que sea corregida. De esta percepción de los roles en la pareja emana la violencia familiar. (Wilfredo, 2004)

f) La Drogadicción y el Alcoholismo (Roldán, 2007)

El consumo de bebidas alcohólicas, es un hábito malsano cuya práctica se ha generalizado durante las últimas décadas, práctica que domina a los hombres, pero no deja de incluir a las mujeres y hasta a los menores. Su consumo habitual produce en el consumidor, crisis degenerativas de la psiquis.

Muchos estudios han encontrado una relación directa entre el alto consumo de alcohol y la violencia física y sexual contra las mujeres; existe también evidencia que el alcohol desempeña una función desinhibidora en algunos tipos de abuso sexual.

Muchos investigadores consideran que el alcohol opera como un factor situacional incrementado la probabilidad de violencia al reducirse las inhibiciones y al disminuir la capacidad del sujeto de interpretar señales.

Sin embargo, cabe hacerse presente que también existe una corriente esencialmente feminista, que es muy cautelosa en reconocer la influencia del alcohol en el comportamiento violento, pues indican que muchos alcohólicos no golpean a sus esposas y no todos los hombres que golpean a sus esposas abusan del alcohol.

Pero a pesar de reconocerse al alcohol como un elemento desencadenante de conductas violentas, todavía no está claro cómo funciona el alcohol para incrementar el riesgo de agresividad. Estos comportamientos, en el padre de familia, se dirigen contra la mujer e hijos cuando él se encuentra bajo dicho estado.

Por otro lado, el consumo de drogas por parte de algún miembro de la familia, es motivo de alarma en ella, quien lo rechaza. Esta situación es motivo de reclamos generalmente del padre a la madre, dando lugar a tensiones que finalmente se convierten en maltratos.

g) El Autoritarismo. (Roldán, 2007)

Señala Marcial Rubio y su equipo en su investigación sobre violencia estructural que el autoritarismo es entendido como *jerarquía, distancia, obediencia y punición*. (Marcial, 1990) Supone una relación entre quien es la autoridad y quien es el subordinado, de tal manera que ambos se comportan consecuentemente con su posición. El factor inicial fundamental es la socialización autoritaria en la familia, a partir de allí la persona parece asumir una actitud proclive al autoritarismo: lo sufre como niño y lo ejercita más tarde como adulto frente a su descendencia. Agrega que el autoritarismo es corrosivo de la organización social y produce

violencia a partir de circunstancias de violencia estructural. El autoritarismo cruza los niveles más variados de la organización social, incluida la dominación del varón sobre la mujer.

Es así que, las relaciones sustentadas en el autoritarismo tanto a nivel familiar como en las distintas relaciones sociales de nuestra sociedad, son conflictivas y dan lugar a continuos y para muchos imperceptibles actos de violencia contra la mujer, en la familia, el trabajo, la vida política y económica del país.

h) Elementos Educativos (Roldán, 2007)

La educación un elemento importantísimo en la formación de todo individuo, constituye un factor que de forma indudable va a incidir en el comportamiento de las personas, especialmente en cuanto a los valores, principios en lo que ésta se sostiene, que conducen el diario vivir de ellas y que finalmente será volcado en los propios miembros de su familia.

Así pues se tiene que la sociedad en general aquí y en la mayor parte de naciones la formación es eminentemente machista recibida durante siglos y aún en la actualidad, así las labores del hogar siguen siendo en buena parte patrimonio exclusivo de las mujeres desde la infancia, hace que la mujer aparezca configurada en muchas mentalidades como un ser inferior al hombre que necesita de su constante protección, llegando inclusive a convertirse en objeto y propiedad de éste, siendo que la mujer debe someterse a las decisiones del varón.

i) Factores culturales (Roldán, 2007)

Es indudable que la cultura de una sociedad influye sobre los individuos y por ende puede provocar actos violentos dentro del seno familiar.

Así podemos identificar los siguientes factores como consecuentes en la aparición de violencia familiar: (Gina, 2000)

- Jerarquías autoritarias de dominación y subordinación en la familiar
- Sistema de roles rígidos en la familia

- Invisibilidad del abuso, ciertos concesos sociales que imponen naturalidad o legitiman el uso de la violencia en la familia.

2.2.2.10. EFECTOS (Roldán, 2007)

La violencia familiar se expresa habitualmente en los siguientes síntomas:

a) Conductas de ansiedad extrema, temor; son fruto de una situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal. La violencia repetida e intermitente, entremezclada con periodos de arrepentimiento y ternura, suscita en la mujer unas respuestas de alerta y sobresalto permanentes.

b) Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad; los síntomas de depresión como la apatía, la indefensión, la pérdida de esperanza y la sensación de culpabilidad, contribuyen a hacer más difícil la decisión de buscar ayuda o de adoptar medidas adecuadas, los sentimientos de culpa están relacionados con las conductas que la víctima ha realizado para evitar la violencia: mentir, encubrir al agresor, tener contactos sexuales a su pesar, consentir en el maltrato a los hijos; etc.

Por otra parte la víctima asume que todo lo que le está ocurriendo es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree que en alguna medida merece ser castigada.

c) Aislamiento social y dependencia emocional del agresor; la vergüenza social experimentada puede llevar a la ocultación de lo ocurrido y contribuye a una mayor dependencia del agresor, quien, a su vez experimenta un aumento del dominio a medida que se percata del mayor aislamiento de la víctima.

d) Inseguridad; la persona agredida se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.

e) Falta de empoderamiento; imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan.

f) Sentimientos ambivalentes; la víctima presenta sentimientos de amor y odio, ya que recuerda experiencias no violentas vividas y teme el abandono.

g) En el campo económico –laboral; existe dependencia económica de la víctima respecto del agresor; existe baja productividad laboral, inclusive puede llegarse a la pobreza extrema y a la pérdida total de los bienes.

2.2.2.11. FASES O CICLOS. (Roldán, 2007)

El fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo, afectando su autoestima dentro de una atmósfera que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la víctima sufre desorden de estrés post-traumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales, lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tiene duración prolongada.

La pareja que se encierra en una relación violenta experimenta un ciclo de violencia que se manifiesta en tres fases.

a) **La fase inicial de aumento de tensiones;** en el cual se presenta incidentes menores que demuestran que el agresor se encuentra tenso, ansioso e insatisfecho. Por ejemplo arranques de furia o lanzamiento de objetos. El agresor entonces, empieza a asumir que la víctima es amable, tierna y culposa por la tensión que experimenta el agresor. La víctima achaca estos actos a factores externos como el exceso de trabajo, las frustraciones del día y empieza a experimentar los primeros síntomas de ansiedad e inseguridad.

b) **La fase intermedia de incidentes de maltrato agudo;** llamada también de violencia o de explosión; esta fase tiene como resultado un número de actos de violencia dirigidos directamente a la víctima y la conciencia de esta última que no le es posible hacer nada para detenerla. El agresor ataca a su víctima física

y verbalmente, pudiendo dejarla seriamente lesionada o incluso poner en peligro su vida.

- c) **La fase final de arrepentimiento amoroso o reconciliación;** Generalmente se presenta inmediatamente después del maltrato. El agresor cambia repentinamente y se convierte en una persona amorosa, tierna y arrepentida por sus malas acciones. Si bien el agresor quiere comportarse ejemplarmente, consciente o inconscientemente ha definido claramente las relaciones asimétricas de poder entre él y la agredida. Esta es la fase que tiene mayor duración, aquí se produce la reconciliación de la pareja, sin embargo, este trato cordial y cariñoso, dura poco tiempo.

2.2.2.12. FASES Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. COMPARACION DOCTRINAL

Según el artículo 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar 26260 se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

En los hechos esta realidad se puede plasmar a través de la violencia psicológica³², la violencia física³³ y la violencia sexual³⁴.

³² La violencia psicológica se puede realizar a través de la coerción, la amenaza, el control económico de la víctima, el control de la socialización de la víctima, el poder del varón para tomar decisiones, la instrumentalización de los niños, minimizar, negar o culpar a la víctima, aislarla, el abuso emocional o la intimidación contra la víctima. Sonkin, D. J. *The Counsellor's Guide to Learning to Live Without Violence*. Volcano, California: Volcano Press.

³³ La violencia física puede presentarse por la vía de los golpes, jalones, empujones, bofetadas, puntapiés, ahorcamiento, mordidas, sentarse o pararse forzosamente, quemaduras, escupitajos, ahogamiento, jalando los cabellos, doblando el brazo, colgando a la víctima por el cuello o extremidades y por el uso de cualquier objeto que provoque una lesión corporal. Op. cit. Idem

³⁴ La manifestación de la violencia sexual se puede dar por un coito forzado, inserción de objetos, tortura a los genitales o la utilización de la capacidad sexual de la víctima para fines no aceptables para ella. Op. cit. Idem

El fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo afectando su autoestima dentro de una atmósfera que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la víctima sufre de desorden de estrés post-traumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales ³⁵, lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tienen duración prolongada³⁶.

En una situación de violencia grave prolongada o ciclo de violencia familiar -como lo señala Sun y Woods³⁷ refiriéndose al texto de Lenore Walker, *The Battered Woman*- la pareja que se encierra en una relación violenta experimenta un ciclo de violencia que se manifiesta en tres fases:

- a) **La fase inicial de aumento de tensiones:** en la cual se presentan incidentes menores que demuestran que el agresor se encuentra tenso, ansioso, e insatisfecho. Por ejemplo, arranques de furia o lanzamiento de objetos. El agresor, entonces, empieza a asumir que la víctima acepta su comportamiento abusivo legítimamente dirigido a ella. La respuesta de la víctima es amable, tierna y culposa por la tensión que experimenta el agresor. La víctima achaca estos actos a factores externos como el exceso de trabajo, las frustraciones del día y empieza a experimentar los primeros síntomas de ansiedad e inseguridad.
- b) **La fase intermedia de incidentes de maltrato agudo:** esta fase tiene como resultados un número de actos de violencia dirigidos directamente a la víctima y la conciencia de esta última que no le es posible hacer algo para detenerla.
- c) **La fase final de arrepentimiento amoroso:** generalmente se presenta inmediatamente después del maltrato. El agresor cambia repentinamente y se convierte en una persona amorosa, tierna y arrepentida por sus malas acciones.

³⁵ BC Institute on Family Violence. Family violence in British Columbia: A brief overview. Ver página web: <http://www.netizen.org/progressive/bcifv/overview/html>

³⁶ Resulta curioso que las víctimas de torturas reciban mayor nivel de protección a nivel internacional, siendo impensable promover una audiencia de conciliación entre el torturador y el torturado. Paradójicamente, nuestra legislación norma la realización de audiencias de conciliación entre el agresor y la víctima en diversas instancias. Supongo que todo esto se hace para “preservar a la familia y al matrimonio como célula básica de la sociedad”.

³⁷ Sun, Myra y Laurie Woods. *A Mediator's Guide to Domestic Abuse*. New York: National Center on Women and Family Law. 1989. pág. 25-26.

Si bien el agresor quiere comportarse ejemplarmente, consciente o inconscientemente ha definido claramente las relaciones asimétricas de poder entre él y la agredida.

Por tanto, según Sun y Woods —luego de sistematizar data proveniente de diversos estudios empíricos con víctimas de violencia familiar en los Estados Unidos durante la década de los 80s— tenemos un cuadro en el cual el ciclo del maltrato llega a producir:

- La manifestación repetitiva de la violencia.
- El agravamiento de las lesiones físicas o psicológicas a medida que transcurre el tiempo
- El surgimiento de un proceso adictivo de dependencia entre el agresor y la agredida
- El aislamiento social de la víctima (se aleja del contacto con su familia, vecinos y amigos).
- Continuas amenazas del agresor contra sí mismo, la víctima u otros terceros cercanos a ella. La reducción de la autoestima de la víctima.
- La realización de actos de violencia aún después de haberse separado la pareja.

Igualmente, Charlotte Germane ³⁸ citando otros estudios añade que la víctima de violencia experimenta:

- Miedo sobre las consecuencias que puede traer consigo el discrepar con el victimario
- Alto nivel de depresión, introversión y dificultad para expresarse.

Ante esta realidad, aquellas personas que se oponen a la utilización de la conciliación en casos de violencia familiar argumentan fundamentalmente que la conciliación no debe ser utilizada por las especiales circunstancias que atraviesa la víctima.

³⁸ Germane, Charlotte; Margaret Johnson y Nancy Lemon. Mandatory Custody Mediation and Joint Custody Orders in California: The Danger for Victims of Domestic Violence en Berkeley Women's Law Journal. Fall 1985. Vol. 1 # 1. págs. 176 y 186.

2.2.2.13. PROCESO INVESTIGATORIO DE VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.2.13.1. Secuencia del Proceso Investigatorio y del Proceso Judicial

A) Etapa Policial:

- a.- Se asentará la denuncia por violencia familiar.
- b.- Se le proporcionarán a la víctima los oficios destinados a que pase sus exámenes médicos en la División de Medicina Legal, a fin de acreditar los presuntos maltratos.
- c.- Se citará al denunciado para que preste su manifestación.
- d.- Cumplido ello (en el plazo de 15 días), se elaborará el Informe Policial, el cual será remitido a la Fiscalía Provincial de Familia competente.

B) Fiscalía Provincial de Familia:

a.- Recibido el Informe Policial

Si la investigación está completa y se acredita la existencia de la violencia familiar, se dictará la Medida de Protección que corresponda a la gravedad del hecho. Las Medidas de Protección Inmediata que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluyen sin que la enumeración sea limitativa:

- El retiro del agresor del domicilio.
 - Impedimento de acoso a la víctima.
 - Suspensión temporal de visitas.
- Encomendándose su notificación y ejecución a la Comisaría del sector.
 - Si falta cumplir con alguna diligencia en la investigación (como por ejemplo: la manifestación del denunciado o de la denunciante, o si ésta no cumplió con pasar el examen

médico) se les notificará para que se apersonen al Despacho Fiscal.

- Una vez que la Comisaría remite el Acta de enterado de las medidas de protección debidamente firmadas por los involucrados, el Fiscal procederá a interponer la Demanda por Violencia Familiar ante el Juzgado Mixto o de Familia competente.

b.- Si la denuncia (verbal o escrita) se formula directamente ante el Despacho Fiscal:

- El Fiscal puede abrir investigación Fiscal, brindándole los oficios a la víctima para los exámenes médicos correspondientes y citar al denunciado para su declaración.
- En casos de recargada labor, puede también remitir la denuncia a la Comisaría, encargándoles que lleven a cabo la investigación en el plazo de ley.

c.- Si el Fiscal aprecia que los hechos denunciados no constituyen violencia familiar, o no se han acreditado fehacientemente, o los sujetos involucrados no corresponden a los mencionados en el artículo 2° de la ley, archivará el caso.

C.- Juzgado de Familia:

a) Requisitos:

- Una vez interpuesta la Demanda por Violencia Familiar, el Juez analizará si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 424°, 425° y 427° del Código Procesal Civil en cuanto sean pertinentes.
- Si la demanda cumple la formalidad, emitirá el auto admisorio (Proceso único), en el que fijará la fecha para llevar a cabo la Audiencia y, de ser el caso, dictará la

medida de protección o la medida cautelar que el caso requiera.

- Si la demanda carece de algún requisito de admisibilidad, será declarada inadmisibile y devuelta concediéndose al demandante tres días para subsanar.

b) Audiencia:

« El Juez, fijará las medidas de protección a favor de la víctima; el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor; la reparación del daño; el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente y sea necesario para su subsistencia.

c) Sentencia:

En la sentencia el Juez determinara si ha existido o no violencia familiar y establecerá, las medidas de protección a favor de la víctima, pudiendo ordenar, entre otras cosas, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras cosas, conforme lo prescribe el Artículo 21 del texto único ordenado de la Ley 26260. Asimismo el Juez resolverá el tratamiento que debe recibir la víctima su familia y el agresor, si se estima conveniente, así como sobre la reparación del daño y el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima cuando corresponda legalmente, si a criterio del Juzgado ello es necesario para su subsistencia.

d) Ejecución Forzosa:

En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Art. 53

del Código Procesal Civil y 205 del Código del Niño y Adolescente sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

e) Medidas Cautelares:

El Juez podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose en tal caso a lo previsto por el Código Procesal Civil.

f) Medidas de Protección:

Si el Juez Civil adopta medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima, no procederá ninguna solicitud en la vía civil. Las medidas de protección civil, pueden sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera del proceso.

En Perú se ha avanzado en el tratamiento de la violencia familiar, por cuanto de ser un problema meramente familiar, se ha convertido en un problema de salud pública, considerando que el ciudadano peruano del futuro tiene que gozar a la par de salud física y de salud mental.

2.2.2.14. INDICADORES DE VIOLENCIA

A continuación se presentan algunos indicadores sugeridos por *Sardinero 1995*, que pueden orientar la observación por parte del docente:

2.2.2.14.1. Indicadores físicos:

- *La alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo:* un niño que crece poco está enviando una señal de alerta. El escaso crecimiento es en ocasiones, el único indicio físico que presenta violencia emocional.

- *La persistente falta de higiene y cuidado corporal:* puede ser un indicador de negligencia y acompañar otras formas de violencia, sobre todo en los niños pequeños que no pueden valerse por sí mismos.
- *Las marcas de castigo corporales:* con frecuencia se evidencia a simple vista e incluso delatan la forma en que fueron provocadas. Los dedos sobre impresos en la mejillas, los hematomas en los ojos, las marcas de golpe con cinturones u objetos duros o cortantes, las quemaduras provocadas por cigarrillos o planchas, los moretones y/o excoriaciones en muñecas y tobillos, son signos bastantes evidentes de maltrato físico, pero pueden confundirse con lesiones accidentales.
- *Los accidentes frecuentes:* los familiares y a veces también las víctimas justifican en lesiones producidas por la violencia atribuyéndoselas a repetidos accidentes.
- *El embarazo precoz:* el embarazo temprano pueden ser indicio de abuso sexual y/o incesto. Debe tenerse presente que por ejemplo, el acto sexual de un adulto con una niña o niño de 15 años, constituye delito de violación y siempre se debe observar con especial cuidado.
- *Abuso Sexual:* las manchas de sangre en la ropa interior de las niñas o niños, los moretones en glúteos, muslos o genitales, la dificultad al caminar, la presencia de enfermedades venéreas son también indicios de probable abuso sexual.

2.2.2.14.2. Indicadores de conducta:

El comportamiento de los niños que sufren de violencia, ofrece muchos indicios que delatan su situación. Siempre que aparezcan los comportamientos que se señalan a continuación es conveniente agudizar la observación y considerar la violencia entre sus posibles causas:

- a) La ausencia reiterada a clases.
- b) El bajo rendimiento escolar y las dificultades de concentración.
- c) La depresión constante y/o la presencia de conductas auto agresivas o ideas de suicidio.
- d) La agresividad y violencia con los compañeros.

- e) La docilidad excesiva y la actitud evasiva y/o defensiva frente a los adultos.
- f) La búsqueda intensa de expresiones afectuosas por parte de los adultos, especialmente cuando se trata de niños pequeños.
- g) Las actitudes y juegos sexuales persistentes e inadecuados para la edad.

2.2.2.15. INFLUENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS NIÑOS

Diversos estudios han demostrado que una relación insegura en la infancia, produce posteriormente problemas en las relaciones con otros adultos, la exploración del mundo físico, el desarrollo del juego simbólico y las habilidades cognitivas para la resolución de problemas. Los niños violentados, a diferencia de los no violentados, presentan una alta proporción de vínculos inseguros con sus padres. Presentan también mayor número de conductas de evitación, así como de aproximación - evitación con adultos no familiares, mayores tasas de agresión y frustración, y un pobre rendimiento en medidas de madurez cognitiva.

Los niños criados en hogares donde se los maltrata suelen mostrar desordenes postraumáticos y emocionales. Muchos experimentan sentimientos de escasa autoestima y sufren de depresión y ansiedad por lo que suelen utilizar el alcohol u otras drogas para mitigar su stress psicológico, siendo la adicción al llegar la adultez, más frecuente que en la población general.

Los efectos que produce la violencia infantil, no cesan al pasar la niñez, mostrando muchos de ellos dificultades para establecer una sana interrelación al llegar a la adultez. Algunos niños sienten temor de hablar de lo que les pasa porque piensan que nadie les creerá. Otras veces no se dan cuenta que el maltrato a que son objeto es un comportamiento anormal y así aprenden a repetir este "modelo" inconscientemente. La falta de un modelo familiar positivo y la dificultad en crecer y desarrollarse copiándolo, aumenta las dificultades para establecer relaciones "sanas" al llegar a adulto. Puede que no vean la verdadera raíz de sus problemas emocionales, hasta que al llegar a adultos busquen ayuda para solucionarlos.

Para muchos niños que sufren de violencia, la violencia del abusador se transforma en una forma de vida. Crecen pensando y creyendo que la gente que lastima es parte de la vida cotidiana; por lo tanto este comportamiento se torna "aceptable" y el ciclo del abuso continúa cuando ellos se transforman en padres que abusan de sus hijos y estos de los suyos, continuando así el ciclo vicioso por generaciones.

2.2.3. LA CONCILIACIÓN

2.2.3.1. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

2.2.3.1.1. CONCEPTO

Hablar de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) es referirnos como aquellos procedimientos que nos permiten resolver un conflicto sin tener que recurrir a la fuerza o al juez. El Comité de Resolución de Disputas de la Asociación Americana de Abogados añade diciendo "ADR se refiere a una serie de mecanismos y procedimientos diseñados para asistir a las partes en resolver sus diferencias. Estos mecanismos no tienen como objeto suplantar a la función jurisdiccional, sino más bien servirle como un suplemento (...) da la oportunidad de resolver conflictos, creativa y efectivamente encontrando en cada proceso una solución distinta para cada disputa. Es útil para evitar que muchos procesos lleguen a la vía judicial..."³⁹ Es importante lo que señala el autor cuando dice que estos procedimientos no tienden a reemplazar al órgano jurisdiccional, si

³⁹ ADR significa Alternative Dispute Resolution que quiere decir Resolución Alternativa de Disputas. Con este nombre a los MARCs se le conoce en Estados Unidos. "ADR refers to a broad range of mechanisms and processes designed to assist parties in resolving differences. These alternative mechanisms are not intended to supplant court adjudication, but rather to supplement it(...) provides an opportunity to resolve conflicts creatively and effectively, finding the process that best handles a particular disputes. It is useful for resolving many disputes that never get to court,..."En ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION. An ADR PRIMER, By the American Bar Association Standing Committee on Dispute Resolution Frank E. A. Sander, Past Chair; Larry Ray, Prudence Kestner, Gretchen M. Griener, and Beth Poulson, ABA Standing Committee on Dispute Resolution, 1989, p.p.1

no mas bien servirle como suplemento, es decir como ayuda a la función que cumple el Poder Judicial. Es lo que va a pasar en el Perú el 1 de Enero del 2,000, que para poder interponer una acción judicial previamente se tendrá que acudir a un Centro de Conciliación o a un Juez de Paz. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son la Negociación, la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje. De éstos podríamos dividirlo en aquellos en que un tercero tiene mayor control del proceso y aquellos en que las partes tienen el control del proceso. En el primer grupo encontramos al proceso judicial o adjudicatorio y al arbitraje, esto lo consideramos el menos alternativo de todos, puesto que si bien interviene un tercero designado por las partes la decisión (laudo) que emite el árbitro tiene carácter vinculante. Dentro del segundo grupo está la negociación, la mediación y conciliación.

2.2.3.2. ANTECEDENTES DE LA CONCILIACIÓN

“La mejor ley, el más excelente uso, el mas útil que haya visto jamas esta en Holanda. Cuando dos hombres quieren pleitear el uno contra el otro, son obligados a ir ante el tribunal de los jueces conciliadores, llamados hacedores de paz. Si las partes llegan con un abogado y un procurador, se hace pronto retirar a estos últimos como se aparta la leña de un fuego que se quiere extinguir. Los pacificadores dicen a las partes: sois unos locos por querer gastar vuestro dinero en haceros mutuamente infelices; nosotros vamos a arreglarnos sin que os cueste nada. Si el furor por pleitear es sobrado fuerte en esos litigios, se aplaza para otro día a fin de que el tiempo suavice los síntomas de la enfermedad; en seguida los jueces les envían a buscar una segunda, una tercera; si su locura es incurable, se les permite litigar, como se abandona a la amputación de los cirujanos los miembros gangrenados; entonces la justicia hace su obra”.

Voltaire

La conciliación es una figura que si bien es cierto, data desde los principios mismos de las instituciones jurídicas de todos los pueblos siglos atrás, en nuestras instituciones apenas

lleva cerca de 100 años de ser reconocida. Los antecedentes se confunden desde luego con los diversos tipos de intermediación o solución pacífica de conflictos y por tanto, no puede hacerse referencia a una conciliación pura, sino la figura con elementos comunes, que como se identificará en este trabajo, tiene diferentes facetas que los individualizan.

Lo que está claro es que en el pasado acudir a terceros imparciales para resolver las diferencias entre las partes, resultó ser un recurso de solución para dirimir discrepancias entre afectados por el conflicto, tan efectiva como la que hoy modernamente está contenida en diversas legislaciones que evita recurrir a la función de Estado ejercida por la jurisdicción establecida mediante jueces y magistrados, existiendo una economía de esfuerzos estatales, pero sobretodo, creando un espacio de solución pacífica entre partes encontradas, que además impide o anticipa la no generación de efectos multiplicados.

En la antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción”; lo anterior en apariencia rechazaba un mecanismo de intervención de “un adversario” que pondría fin a una relación armoniosa; sin embargo, es precisamente en este gran imperio donde se sigue ejerciendo por conducto de comités populares la conciliación y existe una importancia considerable por el respeto a la autodeterminación y a la mediación, toda vez que se presenten conflictos que no puedan dirimirse de manera directa.

En Japón, también se tiene noticia histórica de que tanto en la ley como en las costumbres, existían las figuras de la conciliación y la mediación a cargo de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la población a resolver sus desavenencias.

En África solucionaban de manera informal las discrepancias con una junta de vecinos, en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que llegaran a resolver su situación; los grupos familiares eran tan extensos en estas comunidades, que también se acostumbraba a una solución por parte del cabeza de familia.

En Roma donde tuvo especial auge la conciliación y algunos tratadistas atribuyen su origen a figuras como el contrato de transacción que regía en sus instituciones, otros a los mandaderos de paz y avenidores, según aparece en el “fuero juzgo” (ley XV título I libro II). La ley de las XII Tablas “daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que

convinieran las partes al ir a juicio"⁴⁰. Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación, "había que alejarse de los pleitos".⁴¹

2.2.3.3. DEFINICIÓN

La palabra conciliación viene del latín "*conciliatio*", *onis*. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española⁴² establece equivalencia a la "acción y efecto de conciliar".

En cuanto a la expresión conciliar, del latín *conciliare*, corresponde a "componer o ajustar ánimos opuestos entre sí"; como segunda acepción, "conformar dos o más posiciones que al parecer son contradictorias"; y una tercera, "granjear o ganar los ánimos y la benevolencia".

La Conciliación entendida como expresión concordada de la voluntad de las partes constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto. Morillo la define como "...un medio convencional o negocio directo, de eliminación de la incertidumbre en las relaciones o situaciones de derecho material en conflicto, en el sentido que, las partes se obligan a considerar, entre sí y para el futuro, como definitivas y sobre las nuevas bases acordadas, la figura histórica-jurídica de una relación o de una situación preexistente de derecho material." José Juncola considera como "...el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley..." Nuestra legislación califica a la Conciliación como una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. "La conciliación es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador".

⁴⁰ Sentencia de casación. Bogotá, 15 de diciembre de 1948. Citada por JUNCO VARGAS, Op.cit., p. 7-12.

⁴¹ INSTITUTO SER. Evolución cuantitativa de justicia, Santa Fe Bogota, 1996. Revista coyuntura social de Fedesarrollo.

⁴² DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. 20 ed. Tomo I. 1984. p. 352.

La Conciliación es pues un acto jurídico que descansa sobre el concierto de voluntades de las partes involucradas en el conflicto. Constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el Derecho en la solución del conflicto.

2.2.3.4. ¿QUÉ ES UN CONCILIADOR?

Se le denomina conciliador a aquella persona que es nombrada para que proponga una solución justa y así poder solucionar el conflicto que haya surgido entre las partes, cabe decir que la solución al problema también puede ser planteada por una o ambas partes.

El conciliador debe reunir las cualidades de ser una persona que otorgue confianza a las partes intervinientes, y que estas puedan depositar su confianza en él, la confianza implica mayor apertura y franqueza entre las partes con el conciliador; asimismo el conciliador debe ser una persona que genere confianza a las partes para que estas puedan asimilar las sugerencias o consejos; el conciliador debe ser una persona que preste atención a lo que las partes manifiestan, debe tener capacidad para guiar el proceso a fin de que la conciliación sea dinámica⁴³.

2.2.3.5. CARACTERÍSTICAS

- a) **Autonomía de la voluntad:** *"La conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes"*

La Conciliación es la expresión máxima de la autonomía de la voluntad, porque a través de ella se permite el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas para la satisfacción de aquellos intereses o necesidades en conflicto. Si bien el principio de autonomía de la voluntad no tiene una noción legal, éste se encuentra implícito en la concepción de acto jurídico. Para Vidal Ramírez⁴⁴, este principio "...responde a una noción puramente

⁴³ Taller de negociación y conciliación. Asociación Peruana de negociación, arbitraje y conciliación (APENAC) pp 47. página 34.

⁴⁴ Vidal Ramírez, Fernando. El acto jurídico. Sexta edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2005.

doctrinaria y es el contorno sobre el que se exponen las ideas enfatizándose la nota referida a la libertad", Díez-Picazo⁴⁵, define a la autonomía privada como "...el poder conferido a la persona por el ordenamiento jurídico para que gobierne sus propios intereses o atienda a la satisfacción de sus necesidades". Pero, la Conciliación, es algo más que un acto de autonomía privada que reglamenta una relación o situación jurídica; es fuente de una regla jurídica, de un precepto de autonomía privada. Esto es el poder conferido a las personas, no sólo lleva consigo la creación de relaciones jurídicas sino también la "determinación de su contenido".

- b) Autonomía limitada:** *"La autonomía de la voluntad no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos, siempre y cuando no afecten con ello normas de carácter imperativo ni contraríen el orden público ni las buenas costumbres"*

Para el logro de la conciliación confluyen la libre voluntad de las partes, a través de la cual, éstas tienen el poder de crear, regular, extinguir derechos y obligaciones jurídicas, mediante el ejercicio de la autonomía de voluntad. El sujeto puede en términos generales celebrar pactos según sea su voluntad, pero ese poder no es ilimitado, pues no puede ir más allá de los límites fijados por el Derecho positivo. La autonomía privada no es una regla de carácter absoluto, todo lo contrario tiene límites. La naturaleza del hombre y el respeto a la persona exigen el reconocimiento de la autonomía, pero el orden social precisa que esta autonomía sea limitada, pues, otorgar el carácter de absoluto, sería reconocer el imperio sin límite del arbitrio individual. El problema radica en delimitar sus límites, de tal manera que no sean tan amplios que otorguen al individuo una libertad desmesurada con la consiguiente, perturbación del orden, ni tan angostos que lleguen a suprimir la propia autonomía. ¿Cuáles son esos límites? Los derechos sobre los que debe versar la conciliación tienen una restricción "que no sean contrario a las

⁴⁵ Díez-Picazo, Luis. El negocio jurídico del derecho de familia, en: Estudios de Derecho Privado. Ed. Civitas, 1980; además, en Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 1962.

leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres". Los derechos indisponibles nos ubican en una zona intransitable para la libertad de las partes, un ámbito inviolable, ciertas reglas que no pueden ser derogadas por la mera voluntad privada de las partes, porque la Ley pone un atajo. Como dice León Barandiarán, "es una legítima defensa, en salvaguarda de ciertas estructuras y ciertos intereses fundamentales que no deben ser afectados por la simple determinación de los individuos".

- c) Objeto determinado o determinable:** *"Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes".*

Debe entenderse por objeto al contenido del acto negocial, esto es, el interés concreto materia de regulación. El objeto es todo aquello con que se satisface, se componen los intereses o se cumplen las prestaciones; es todo sobre lo cual recae la obligación jurídica. Aquello, de entidad material o no, que satisface el propósito práctico que, como resultado, fue la razón por la cual se celebró el acuerdo se llama objeto. Lohmann⁴⁶ en una crítica a la manera cómo ha regulado el Código Civil al objeto, lo conceptúa como "...aquello, de entidad material o no, que satisface el propósito práctico que, como resultado, fue la razón por la cual se celebró el negocio". En esa misma línea resume que el objeto del negocio comprende tanto los intereses regulados por la voluntad, como los hechos a cumplirse, o el bien físico o inmaterial a que se contrae el precepto.

- d) Acuerdo solemne:** *"El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. La validez de dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades solemnes, previstas en el art. 16 de la Ley, bajo sanción de nulidad".*

⁴⁶ Lohmann Luca de Tena, Guillermo. El negocio jurídico. Segunda edición, Studium, Lima, 1987.

e) Caducidad y prescripción

De una manera genérica podemos decir que ante la falta de ejercicio de los derechos, la prescripción es el efecto por el transcurso del tiempo. Vidal Ramírez, a la prescripción como "un derecho subjetivo, incuestionable, que consiste en el poder, que el ordenamiento jurídico reconoce, de liberarse de las pretensiones del sujeto con quien se tiene entablada una relación jurídica, frente a su inacción y como consecuencia del transcurso del tiempo".

Para la prescripción si el titular de un derecho, durante un considerable transcurso de tiempo no hace efectiva su pretensión ni ejercita la acción correspondiente para que el órgano jurisdiccional lo haga cumplir; no debe permitirse la posibilidad de su ejercicio, bajo el fundamento del orden público. Conforme lo regula el art. 1989 del Código Civil, la prescripción no extingue el derecho del que deriva la acción a la que se ha opuesto, pues, sólo lo mediatiza, esto es, enerva la pretensión.

El tiempo de prescripción está fijado en la Ley, el mismo que no puede ser alterado convencionalmente, pues, la prescripción no puede entorpecerse por la mera voluntad individual. Es nulo todo pacto destinado a impedir los efectos de la prescripción.

Se podría admitir la renuncia convencional a la prescripción cuando el plazo prescriptorio ha transcurrido y se pueda ordenar con éxito la prescripción. La doctrina justifica esta renuncia porque cumplido el plazo prescriptorio se ha agotado el interés social, para dar paso luego a un interés privado. En este sentido, el art.1991 del C.C. permite la renuncia expresa o tácita de la prescripción. La prescripción no es de carácter personal y puede ser oponible inclusive a terceros.

Tiene un fundamento en el orden público, pues hay un interés social de liquidar situaciones pendientes y favorecer su solución. El sustento objetivo de la prescripción es la seguridad jurídica. Tradicionalmente se justificaba la prescripción bajo los argumentos de la presunción de renuncia del titular del derecho y en la necesidad de dotar de seguridad a las relaciones jurídicas; pero, modernamente dichos argumentos han sido rebatidos parcialmente, pues, se señala que, más que una presunción de renuncia, existe un efecto

impuesto por la Ley por el transcurso del tiempo; poniendo mayor énfasis en la seguridad jurídica, a pesar que pudiera afectarse la justicia o la equidad en esta preferencia.

El plazo prescriptorio tiene importancia para los temas de conciliación porque los suspende. Los plazos de prescripción y caducidad establecidos en el Código Civil se suspenden a partir de la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial. La suspensión consiste en detener el tiempo hábil para prescribir por causas sobrevinientes al nacimiento de la acción, independientemente de la voluntad de los sujetos de la relación jurídica. Lo trascendente es que puede oponer la suspensión a todos los que tengan un legítimo interés. La suspensión del decurso prescriptorio se produce cuando ésta viene corriendo. Desaparecida la causa de la suspensión, la prescripción reanuda su curso adicionándose el tiempo transcurrido anteriormente.

2.2.3.6. ELEMENTOS

Hay tres elementos que pueden destacarse, los cuales han sido analizados por la doctrina y operadores del mecanismo, con el concurso del Ministerio de Justicia⁴⁷, en cuyas publicaciones los resume, así:

- **Elemento subjetivo.** Se refiere a los protagonistas del trámite conciliatorio, esto es a las partes en conflicto, las cuales deben tener capacidad para conciliar, tener manifiesto ánimo conciliatorio y finalmente el propio conciliador.
- **Elemento objetivo.** Constituido por el conflicto, discrepancia o antagonismo, cuya solución sea susceptible de transacción, desistimiento o de la propia conciliación como figura autónoma.
- **Elemento metodológico.** Consiste en el trámite conciliatorio, es decir, la orientación que formula el conciliador como facilitador e identificador de las fórmulas que han de servir para lograr el acuerdo. Se trata básicamente de los elementos que en forma ordenada y sistemática, se

⁴⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. La conciliación en el derecho civil. 2 ed. Santa Fe de Bogotá, enero de 1998.

ponen a disposición de las partes para la solución pacífica del conflicto, las cuales suponen una facilidad del conciliador para obtenerla y el ánimo y voluntad de las partes para alcanzar el arreglo.

2.2.3.7. FINES DE LA CONCILIACIÓN

El fin general de la Conciliación es buscar la solución al conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Esta finalidad se basa en el principio de la autonomía de la voluntad; pero por la oportunidad en que opera, la podemos ubicar orientada a satisfacer dos fines:

a) La conciliación previa: orientada a evitar la judicialización del conflicto

Este fin se atribuye a la conciliación previa al proceso, pues, está orientada a evitar que el conflicto se judicialice, esto es, a prevenir los litigios, intentando resolver un conflicto sin recurrir a la fuerza ni a la tradicional decisión judicial. Con ello no queremos decir que se esté generando una jurisdicción sustitutiva o que se propicie una justicia de primera clase y otra de segunda clase o una justicia para cada nivel socio económico o una justicia pública y otra privada; todo lo contrario, lo que se pretende es que el Estado asuma con convicción, la ineludible obligación de replantear el sistema de administración de justicia en el Perú, que genere mayores alternativas y espacios a quienes buscan Justicia, y puedan derivar el conocimiento de sus diferencias por medios distintos evitando su judicialización. El marco normativo de este fin lo encontramos en la Ley de Conciliación N° 26872, es importante considerar el criterio de la Comisión de Justicia» al dictaminar el proyecto de Ley de Conciliación, pues, la considera orientada a "...promover la democracia participativa a través del ejercicio de la autocomposición en la solución de los conflictos, por la cual las partes solucionan un conflicto con la ayuda de terceros.

Esto obedece a la necesidad de generar mecanismos no judiciales o semi judiciales más próximos a la ciudadanía, para que resuelvan de manera ágil y equitativa los conflictos por los que atraviesan".

b) La conciliación judicial: orientada a evitar la decisión del tercero heterocompositivo

Antes de la Ley de Conciliación N° 26872, en el Perú podíamos hablar que la Conciliación estaba orientada únicamente a evitar que los conflictos ya judicializados terminen por la decisión del Juez sino por la de las partes. Ésta operaba en las conciliaciones judiciales al interior del proceso judicial y se orientaba a ser un medio de conclusión del conflicto y del proceso; el art. 327 del C.P.C. la regula como una forma especial de poner fin al proceso, aunque deba entenderse este enunciado como una forma de poner fin al conflicto.

2.2.3.8. CLASES DE CONCILIACIÓN

2.2.3.8.1. Por la oportunidad

a) La conciliación pre procesal (Choque, 1998)

Es la que se va a practicar con antelación a la procesalización del conflicto, Esta conciliación se orienta a evitar que el conflicto se judicialice o dicho en otros términos, a prevenir los litigios, intentado resolver los conflictos sin recurrir a la fuerza ni a la tradicional decisión judicial. A este tipo de conciliaciones algunos lo denominan "conciliación extrajudicial", nominación que por cuestiones didácticas no la hemos acogido para poder diferenciar de las que se dan, antes y después del proceso, pues, ambas son extrajudiciales. Al margen de la precisión con la denominación coincidimos en señalar que este modelo de conciliación constituye un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual, las partes pueden acudir a un tercero para que les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto». Se trata -como señala Gozaini de la actuación de fórmulas compositivas a través de la gestión que encaminan mediadores-conciliadores designados por las partes de común acuerdo o seleccionados de organismos debidamente institucionalizados». Debemos tener en cuenta que la actividad del tercero conciliador para solucionar el conflicto, persigue atenuar temperamentos extremados procurando limar sus asperezas y favoreciendo proposiciones de autocomposición, pero, teniendo en claro que

la solución depende siempre de las partes y no de la fórmula que el tercero conciliador propicie. (Narvaez, 2000)

Los efectos de las conciliaciones previas, difieren según la entidad que lo realice. Cuando se practica ante los centros privados de conciliación, jueces de paz letrados, jueces de paz, conciliadores en equidad y el Ministerio Público se considerarán como títulos de ejecución. Fuera de dichas entidades, los efectos que se les asigna será la de un título ejecutivo o la un documento privado, según sea el caso. Para el ejercicio de esta conciliación previa, las partes puedan optar de manera excluyente por concurrir a diversos entes, como:

- Los centros privados de conciliación, creados por Ley NB 26872 a fin de conciliar las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes; en asuntos relacionados al Derecho de familia las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar».
- Los juzgados de paz letrados o a falta de estos ante los juzgados de paz». En estas dependencias judiciales también se podrá celebrar conciliaciones previas, sobre las materias que regula el art. 9 de la Ley de Conciliación citada.

Las defensorías del niño y del adolescente» tienen como funciones específicas el promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para lo cual podrá efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, fijando normas de comportamiento, alimentos y colocación familiar provisional, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias. (Choque, 1998)

- Las Fiscalías en el tema de violencia familiar regulado por la Ley N° 26260, permite al fiscal convocar a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. El acuerdo conciliatorio tendrá los efectos de sentencia con autoridad de cosa juzgada. El incumplimiento de ésta

concede al Fiscal el derecho de recurrir al Juez de Familia, para exigir judicialmente su ejecución».

b) La conciliación *intra* procesal

Como su nombre lo sugiere, la conciliación intraprocesal es la que se desarrolla al interior de un proceso judicial donde las partes a través de un procedimiento obligatorio y bajo la dirección del Juez, van a intercambiar sus puntos de vista sobre sus pretensiones y propuestas de composición, atribuyendo a los acuerdos que logren, los efectos de la cosa juzgada y sancionando pecuniariamente a quien se resiste a ello. (Narvaez, 2000)

La finalidad de esta conciliación intra-proceso no va a estar orientada a la desjudicialización del conflicto, sino todo lo contrario, va a trabajar con el conflicto judicializado para lograr una solución a base de la autonomía de la voluntad de las partes y no por una decisión jurisdiccional. La pacificación provocada por la actividad judicial, en la audiencia conciliatoria, es un mecanismo dirigido a atenuar ánimos exacerbados, evitando la prolongación de un pleito y obteniendo respuestas anticipadas sin necesidad de obtenerlas de la sentencia definitiva. Para Gozaini , la presencia del Juez en la audiencia significa contar con sensibilidades distintas en el ánimo de los partícipes. Ya no es puro voluntarismo el que decida la composición, sino un elemento de prudencia y consejo que, sin generar prejuizamiento, permite conocer cierta postura ante los hechos que afronta. En dichos términos radica el justo camino para la conciliación: ser un acto poder para el juzgador y un derecho absolutamente dispositivo para las partes.

Esta conciliación la podemos encontrar regulada en el proceso único que regula el Código de los Niños y Adolescentes, en los casos de violencia familiar donde el Juez podrá ejercer la facultad conciliadora conforme lo señala la Ley N° 26260 y en el prorrateo de las obligaciones alimentarias'».

c) La conciliación *post* procesal

Posiblemente el tema que se propone desarrollar, resulte desde ya preocupante, al pretender que posteriormente a la conclusión del proceso judicial y

por ende del conflicto, pueda operar un acuerdo de voluntades, como sería la conciliación post-procesal.

Como ya hemos referido, el conflicto es la materia prima sobre el que trabaja la autocomposición o la heterocomposición, pero dichos sistemas no obstante operar con el conflicto, se excluyen entre sí. Por citar, solamente se puede invocar la solución al conflicto por conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia. Ello nos podría llevar a decir que a *posteriori* a la sentencia judicial, sea ésta consentida o ejecutoriada, no se puede hablar de conciliación. Recordemos que quién logre primero decidir el conflicto, tiene prioridad en el tiempo para generar cosa juzgada. Así, si la solución se logró hasta antes que se expida sentencia en segunda instancia, es la solución conciliatoria la que va a primar sobre la decisión judicial. Con ello tenemos que colegir que la voluntad de las partes están limitadas para operar, en función a la oportunidad en que se logre la solución. Además ¿si el conflicto está decidido por sentencia judicial podrá operar *a posteriori* la conciliación? La conciliación *post* procesal opera con un conflicto ya dirimido a través de la decisión jurisdiccional. Ya no será tema de la conciliación *post* procesal la pretensión originaria del actor, o la posición del emplazado, sino el reparto que ha operado en la definición del conflicto, esto es, la decisión judicial. Hablamos pues de "la mutación del conflicto", que opera de la evolución de pretensiones originarias contenida en la demanda o en la contestación, a una conciliación que operará sobre lo declarado por *la jurisdicción* en la sentencia.

2.2.3.8.2. Por la condición del tercero

a) Conciliación judicial (Narvárez, 2000)

En este tipo de conciliaciones, el tercero conciliador, no obstante ser Magistrado y ejercer la potestad jurisdiccional, se despoja de ella y asume la función conciliatoria, operando con las reglas de la autocomposición. El

juez conciliador, puede realizar su actividad conciliatoria extraproceso o intraproceso.

Debemos recordar en la conciliación intraprocesal, que los Magistrados están facultados para propiciar la conciliación de las partes mediante un comparendo en cualquier estado del juicio, siempre y cuando la naturaleza del proceso lo permitan. Según el art. 185 inc.1 del T.U.O. de la LOPJ (D.S. N° 017-93-JUS) si la conciliación se realiza en forma total, se sienta acta indicando con precisión el acuerdo a que lleguen las partes. Si sólo es parcial, se indica en el acta los puntos en los que las partes están conformes y qué quedan pendientes para resolución judicial. Ratificadas las partes en el texto del acta, con asistencia de su respectivo abogado, proceden a firmarla, en cuyo caso los acuerdos que se hayan concertado son exigibles en vía de ejecución de sentencia, formando cuaderno separado cuando la conciliación es sólo parcial.

La conciliación extraprocesal podemos ubicarla en la justicia de paz letrada y la justicia de paz. Se presenta cuando el acto conciliatorio, previo al proceso judicial, está orientado a satisfacer dos fines estrictamente procesales: a) constituir un requisito de admisibilidad de la demanda, y; b) generar un título de ejecución frente al conflicto. Ello responde a que conforme lo señala el art. 7 de la Ley de Conciliación, no sólo los centros privados de conciliación serán los únicos llamados a convocar las audiencias conciliatorias sino que las partes puedan optar por recurrir a la justicia de paz letrada y a falta de ella a la justicia de paz. La elección que hagan, por las alternativas que le propone la Ley de Conciliación: Centros de conciliación o justicia de paz letrada serán excluyentes. Debemos precisar que en este caso el Juez de Paz Letrado o Juez de Paz no operará con reglas del proceso judicial, sino las del procedimiento conciliatorio que son totalmente distintas, además, que su intervención será previa al conflicto.

La conciliación judicial en el área laboral está regulada por la Ley Procesal de Trabajo. Se puede dar en las siguientes situaciones: 1) como conclusión anticipada del proceso: la conciliación puede ser promovida o

propuesta después de la audiencia única, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia; 2) como parte de la audiencia única: luego de saneado el proceso, en la misma audiencia el juez invita a las partes a conciliar el conflicto; 3) como parte del proceso sumarísimo en los procedimientos especiales regulados en el art. 70 de la Ley Procesal.

b) Conciliación administrativa

La idea fundamental, en este tipo de conciliaciones, es que el tercero conciliador sea una autoridad administrativa, perteneciente al Ejecutivo. Se rigen por una legislación especial, propia de la entidad en la que interviene, por citar.

c) Conciliación fiscal

El Ministerio Público, es un organismo también facultado para realizar actos conciliatorios en casos de violencia familiar. El Fiscal convoca a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. En caso de conciliación, ésta tendrá los mismos efectos previstos en el art. 328 del CPC. El incumplimiento de la conciliación concede al Fiscal el derecho de recurrir al juez de familia para exigir judicialmente la ejecución. El tema de la conciliación de violencia familiar, también puede ser abordado por otros entes, tal como lo permite el art. 9 de la Ley N° 26872. (Escalante, 1998)

2.2.3.8.3. Conciliación privada

Es la que se practica por conciliadores particulares y se requiere que la persona esté capacitada y cumpla sus labores a través de un Centro u organización orientada hacia la práctica de la conciliación. El Ministerio de Justicia acredita a los conciliadores privados. El acta que contiene el acuerdo constituye título de ejecución y es exigible a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Forman parte de la conciliación privada los actos que practican los árbitros, siempre y cuando ésta forme parte del procedimiento arbitral. Los árbitros son competentes para promover conciliación en todo momento.

En materia laboral la conciliación privada es voluntaria y se puede realizar ante una entidad o ante un conciliador individual, debiendo para su validez ser homologada por una Sala Laboral ante solicitud de cualquiera de las partes, caso en el cual adquiere autoridad de cosa juzgada.

2.2.3.9. LA AUDIENCIA CONCILIATORIA

a) Definición (Peña, 1997)

La audiencia conciliatoria es el acto por medio del cual una autoridad judicial, en función de conciliar, escucha a las partes y les propone fórmulas de avenimiento. Constituye la ocasión procesal para que las partes puedan discutir directamente y entre sí las pretensiones en conflicto con la asistencia del Juez-conciliador. Como está premunida la actividad conciliatoria de la confidencialidad, las sesiones de conciliación deben ser privadas y no públicas como son los actos jurisdiccionales, salvo excepciones. El art. 469 del CPC señala que esta audiencia tiene por finalidad principal propiciar la conciliación entre las partes. Para tal efecto, el juez sujetará su intervención a lo dispuesto en el Código sobre conciliación.

b) Oportunidad

Tomando como referencia la legislación civil podemos señalar que la audiencia conciliatoria puede operar en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia. La convocatoria a ella, puede realizarse a pedido de las propias partes o por oficio del Juez. En algunas situaciones la ley procesal ha regulado la obligatoriedad para su realización, tal es el caso que expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanados los defectos advertidos, el Juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria. La suspensión y posterior reanudación de la audiencia conciliatoria puede darse en un plazo no mayor

de diez días según el art. 326 del CPC. En materia laboral, la ley procesal señala que la conciliación puede ser promovida o propuesta después de la audiencia única, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. Tratándose de procesos ordinarios, ella constituye una etapa luego del saneamiento procesal. (Narvaez, 2000)

De la redacción de nuestro CPC podemos decir que éste se aleja del Código Tipo Iberoamericano, que aconseja consagrar la conciliación en una audiencia preliminar. Este conciliatorio si bien se realiza en una primera audiencia, dentro del proceso, a la que deben comparecer ambas partes, ante el Tribunal con el fin primordial de evitar el litigio o limitar su objeto y depurar el procedimiento.

c) Confidencialidad de la audiencia

Es presupuesto fundamental para que pueda operar la actividad conciliatoria que tanto el conciliador-juez como las partes, guarden absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto en la audiencia.

Como ya hemos señalado, la actividad conciliatoria requiere de cierta técnica y capacitación en el manejo de la comunicación, por parte del conciliador, a fin que pueda asistir en la búsqueda de los intereses de las partes. Recordemos que esos intereses no están presentados a simple vista, sino que muchas veces, forman parte de nuestras emociones, sentimientos, frustraciones, complejos, que están celosamente protegidos en la intimidad de cada persona. El éxito del conciliador para la búsqueda de esos intereses estará condicionado por la confianza que pueda éste generar a los participantes. La confianza requiere el respeto a la confidencialidad, sobre todo cuando se trata de una relación que compromete el compartir aspectos íntimos de la vida de la persona actuar como conciliador tiene que desenvolverse bajo las reglas de la confidencialidad, ello implica que nada de lo que se exprese en las sesiones de conciliación pueda ser tomado como referencia en la actuación del juez-sentenciador. Este hecho conlleva a enarbolar la idea que el juez deja de ser imparcial puro, pues, el estar en contacto con las partes, y tomar conocimiento directo de sus temores, sensaciones, sentimientos, en relación

al conflicto, ellos influirán en el fuero interno del Juez, que desde ya, puede ser, un elemento que erosiona sutilmente la imparcialidad del sentenciador. Esta apreciación se identifica con el trabajo de Iván Ormachea, en relación a la conducta que asumen los magistrados, luego de la audiencia de conciliación.

d) Dirección exclusiva del juez

La intervención del juez en la dirección del conciliatorio es tema polémico para la doctrina porque se dice que dicha tarea debe ser asignada a un conciliador y no al juzgador. Este conciliador, ajeno al juez tradicional, debe responder a un funcionario preparado para ese fin, excluyendo al juez en la tarea conciliatoria o interviniendo al lado del juez, quien será el que prepare y proponga a las partes la solución del litigio. Esta posición no es compartida por el Código Tipo por las siguientes consideraciones: a) el juez mejor que nadie conoce las pretensiones y el Derecho, lo que le permitirá en la audiencia ser un mejor conciliador. Si bien se reconoce las deficiencias del Juez en el manejo de las técnicas que requiere la conciliación, ello puede arreglarse con asesores técnicos y no un conciliador, que tampoco podrá ser un especialista en los temas jurídicos que discutan las partes; b) el criterio que el juez es imparcial en la medida que se encuentre alejado de las partes, tampoco es argumento para su no intervención en las audiencias, "...en todos los países donde el proceso es oral, el tribunal interviene activamente, rechaza peticiones, recrimina a las partes y los abogados que no actúan con lealtad y probidad, inclusive los sanciona.) y luego continúa su tarea terminando con la sentencia, sin que nadie piense que ha perdido su imparcialidad".

Estas argumentaciones se orientan a reforzar la propuesta del Código tipo que considera a la conciliación como un acto a realizar en la audiencia preliminar, presidida por el Juez, para procurar evitar el conflicto o reducirlo.

El comportamiento de la conciliación en la función judicial, ha sido recogida en un interesante trabajo empírico realizado por Ormachea, de la que debemos resaltar lo siguiente: los magistrados consideran importante intervenir en la

conciliación, pues, el contacto directo con las partes les permitirá auscultar en mejor forma el problema; inclusive para algunos magistrados le es más difícil sentenciar cuando no han llevado a cabo la audiencia. Cappelle, considera que el método más justo de participación del juez en la conciliación lo encuentra en la experiencia de los estamentos judiciales de New York, donde el conflicto es tratado por un juez distinto del que intentó conciliarlo. "Esto obvia el problema de las partes, que consienten en una conciliación propuesta, solamente porque, o bien suponen que el resultado sería el mismo después del juicio, o porque temen incurrir en la censura o el resentimiento del Juez".

2.2.3.10. LA CONCILIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.3.10.1. ¿Por qué la Violencia Familiar no es un asunto conciliable? (Jurídica, 2004)

La Ley N° 27982 derogó los artículos 13, 14 y 15 del Texto único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Ley N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS. De esta manera, se suprimió del ordenamiento jurídico la conciliación ante el Ministerio Público. Pero ¿Por qué la violencia familiar no es un asunto conciliable?

En los dictámenes de las Comisiones de Justicia; Mujer y Desarrollo Social; Salud, Población, Familia y personas con Discapacidad del Congreso de la República recaídos en las iniciativas legislativas que motivaron la dación de la ley N° 27982, se destaca que violencia familiar constituye una violación de derechos humanos fundamentales: los derechos a la integridad personal y a no ser víctima de violencia, previstos en los artículos 2.1 y 24.h de la Constitución. De acuerdo con ello, y "teniendo en consideración que la conciliación es una institución consensual, toda vez que los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes, la conciliación en violencia

familiar convierte un derecho humano en un derecho negociable; transforma a la víctima que es titular de un derecho en titular de un interés que puede ceder en parte”.

La violencia familiar no es materia conciliable por constituir una vulneración a derechos fundamentales, que, por su naturaleza, son indisponibles o no negociables.

Esto así, porque los Derechos Humanos son prerrogativas inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, de las que no puede ser privada por la acción del Estado ni de otros particulares porque ello implicaría un desmedro o menoscabo a su dignidad. Ello se aprecia del principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por ser tal, contenido en la Carta Fundamental; presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos. La dignidad, así, constituye un *mínimum inalienable* que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover.

2.2.3.10.2. ¿Por qué la violencia Familiar afecta los derechos a la integridad personal y a no ser víctima de violencia? (Jurídica, 2004)

Uno de los ataques más directos a la dignidad humana es el que se concreta en la afectación de la integridad personal del ser humano. El tribunal constitucional ha precisado que “el respeto al contenido esencial del derecho a la integridad personal tanto en lo que respecta el ámbito físico como en lo que atañe el ámbito espiritual físico y psíquico de la persona, transita entre aquellos atributos que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo”; por cuanto este derecho garantiza la inviolabilidad de la persona, como expresión directa de la dignidad al considerarse que el ser humano es un todo integral física, emocional y espiritualmente.

El derecho a la integridad personal se reconoce por primera vez en nuestra historia constitucional en la constitución de 1979, la que solo protegía a la integridad física. Es la carta 1993 la que protege además

la integridad psíquica y moral al apreciarse la especial naturaleza de la corporeidad humana, elementos íntimamente vinculados y no autónomos entre si. Por lo que la afectación de uno de ellos afecta a los restantes.

La finalidad del actual precepto es la tutela de todos aquellos elementos que componen la corporeidad humana elementos que por supuesto van más allá de lo estrictamente físico. Quizá lo adecuado sería sustituir la alusión a la integridad física, psíquica y moral por integridad personal, sin adjetivar a dicha integridad de física, psíquica o moral. No obstante cualquiera que sea la opción, ello no modifica en nada la profunda significación del precepto.

Las tres dimensiones que componen la corporeidad humana hacen posible la diversidad del hombre; al oponer su realidad a las otras realidades de su especie consigue que cada uno sea diferente de todos los demás, configurándose así como una realidad única. De esta manera, la integridad personal puede ser definida como el conjunto de elementos orgánicos que constituyen la estructura anatómica y funcional del individuo (integridad física), de elementos emocionales e intelectuales que constituyen la personalidad, el carácter y temperamento del individuo (integridad psíquica) y de sentimientos, ideas, vivencias y creencias (integridad moral), indispensables para poder habitar y vivir la propia vida, y cuyo equilibrio, al facilitar al individuo la opción de unas posibilidades frente a otras, permite la unidad del cada uno de los seres humanos y su libre desarrollo de acuerdo a su condición de persona.

2.2.3.10.3. ¿Por qué la Violencia Familiar afecta el derecho a la vida de familia, complemento del derecho a la protección de la Familia? (Jurídica, 2004)

Debe también considerarse que la violencia familiar vulnera, además, el derecho a la protección de la familia. Ello se aprecia al considerar que una de las funciones básicas de la familia es la protección psicosocial

de sus miembros, que se desarrolla durante la convivencia. Esto significa que el crecimiento de los miembros de la familia se logra mediante un proceso de integración por su pertenencia a la unidad, y de diferenciación a través de su constante individuación; haciéndose indispensable la protección del espacio personal que, por cierto, debe compatibilizarse con la cohesión de la familia y la asunción de las responsabilidades que nacen de ella para los miembros que la integran. De acuerdo con el informe N° 38/96, del 15 de octubre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la protección a la familia comprende, además del reconocimiento de la institución propiamente dicha, el derecho a la vida de la familia.

En lo que se refiere al primer aspecto, la protección presupone la existencia de una familia, sin la que proceda distinguir entre familia matrimonial o extramatrimonial; deduciéndose de la lectura del artículo 17 de la Convención Americana sobre derechos humanos, que la familia esta intrínseca y esencialmente determinada por el hecho de la generación humana y las consiguientes relaciones de paternidad, maternidad y filiación.

2.2.3.10.4. Por comprender derechos indisponibles, la violencia familiar también es un asunto no conciliable en el ámbito judicial. (Jurídica, 2004)

Debe destacarse que ya la Ley N° 27398, ley que modificó diversas disposiciones de la ley de conciliación extrajudicial- había precisado que la violencia familiar no es un asunto conciliable, por las razones antes expuestas.

Reconociéndose, entonces que la violencia familiar no es un asunto conciliable por comprender derechos fundamentales de carácter indisponible, debe concluirse también que en sede judicial no debe citarse a las partes a audiencia de conciliación ni proponerse formula conciliatoria alguna, de conformidad con el artículo 325 del código procesal civil: “el juez aprobará la conciliación que trate sobre derechos

disponibles, siempre que el acuerdo se adecue a la naturaleza jurídica del derecho en litigio”. Ello es así por cuanto el juez controla los presupuestos procesales y sustanciales que condicionan la disponibilidad sobre el objeto y legalidad del contenido del acuerdo conciliatorio.

Se aprecia entonces que los derechos indisponibles, vale decir, los que interesan al orden público no pueden ser objetos de conciliación porque defienden ciertos intereses o fines sociales que el legislador quiere que sean respetados necesariamente. En el derecho se da el encuentro entre dos grandes principios que son como los fundamentos ontológicos para el hombre en cuanto se halla inserto en el mundo del derecho: la libertad y el orden. El ser humano puede actuar en su existencia con libertad, pues existe el axioma de que nadie está prohibido lo que la ley no le prohíbe.

2.2.3.10.5. Asimismo, la Violencia Familiar No Es Un Asunto Conciliable Ante Las Defensorías Del Niño Y Del Adolescente (Jurídica, 2004)

Las razones expuestas precedentemente también determinaron modificar el artículo 30 del Texto Único Ordenado De La Ley De Protección Frente A La Violencia Familiar con el propósito de excluir de la facultad conciliatoria de las Defensorías Municipales Del Niño Y Del Adolescente los conflictos originados por violencia familiar: “las Defensorías Municipales Del Niño Y Del Adolescente podrán, un ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver los conflictos señalados en los literales c) y d) del artículo 45 del Código De Los Niños Y Adolescentes, con excepción de los conflictos originados por violencia familiar”.

2.2.3.10.6. Argumentos en contra de la conciliación en casos de violencia familiar

La discrepancia en contra del uso de la conciliación en situaciones de violencia familiar se basa en la abierta asimetría de poderes entre víctima y

agresor, la inadecuada o la falta de capacitación de los conciliadores para entender este tipo de problemática y los criterios de tipo ideológico o principistas. A continuación discutiremos estos argumentos con mayor detalle.

2.2.3.10.7. La asimetría radical de poderes

La razón más frecuentemente esgrimida en contra de la mediación y conciliación en casos de violencia familiar se centra en cuestionar el diferencial de poder entre víctima y victimario. Se critica en principio el hecho que la conciliación asuma que las partes en conflicto tengan igual poder, iguales recursos para negociar e igual capacidad de negociación⁴⁸.

Se afirma que la mujer afectada por el maltrato físico o psicológico no tiene la misma capacidad de negociar con la que sí cuentan los victimarios. Es más, Hart concluye que toda víctima de violencia familiar sabe que discrepar con su victimario la coloca en una posible situación de violencia, razón por la cual evitará este tipo de situaciones. La víctima puede estar incapacitada de expresarse, por tanto sólo los puntos de vista del esposo serán tomados en cuenta⁴⁹.

Reforzando esta idea, el perfil de la víctima y del victimario ha demostrado en los Estados Unidos que la historia de abuso entre la pareja da como resultado una mujer que está convencida de su propia indefensión y desvalidez y un marido que se caracteriza por ser manipulador y dominante⁵⁰.

La posibilidad de una intervención del mediador para simetrizar el conflicto es descartada por Hart quien concluye que los mediadores creen que

⁴⁸ Hart, Barbara J. Mediation for Battered Women: same song, second verse - little bit louder, little bit worse. Ponencia presentada en la Conferencia sobre Mujer y Mediación. New York University School of Law. Jan. 21-22, 1984 pág. 10.16 Hart, Barbara.

⁴⁹ Hart, Barbara. Ob. cit. pág. 10

⁵⁰ Germane, Charlotte. Ob. cit. pág. 176

pueden nivelar las diferencias de poder pero las mujeres maltratadas llevan con ellas el terror que las hace más proclives a ceder⁵¹.

Por lo tanto, si se reconoce que la mediación logra los mejores resultados cuando las partes tienen un poder de negociación relativamente igual⁵², resulta evidente pensar que este equilibrio es inexistente en una relación víctima-victimario.

2.2.3.10.8. La inadecuada capacitación de los conciliadores

La falta de conocimiento de los conciliadores sobre la realidad de la violencia familiar, consecuentemente, tiene por efecto un manejo riesgoso e inapropiado del conflicto a través de sus criterios que frecuentemente se basan en creencias, mitos y estereotipos sobre la violencia, la familia y las relaciones de género.

Es más, la inadecuada capacitación y los mitos sobre la familia que nos afectan a todos en general —los varones y mujeres conciliadores no son la excepción⁵³— es otro de los argumentos en contra de la conciliación. A partir de la lectura de actas de conciliación en temas de familia y violencia familiar se identifican los siguientes mitos:

- La célula de la sociedad es la familia. Por lo tanto, la mejor familia es aquella que vive conjuntamente aun existiendo la violencia.
- El acuerdo ayuda a preservar el interés superior del niño. Es decir, el niño debe vivir en todo momento con sus padres aún exista violencia.
- La mujer ha provocado seguramente —al menos en parte— la agresión del esposo.

⁵¹ Knowlton, Douglas D. y Tara Lea Muhlhauser. *Mediation in the presence of Domestic Violence: is it the light at the end of the tunnel or is a train on the track?* pág. 263.

⁵² Knowlton y Muhlhauser. *Ob. cit.* pág. 255. Ver también sobre la necesidad de equilibrar las relaciones de poder en el texto de Christopher Moore. *El Proceso de Mediación*. Buenos Aires: Granica. 1995.

⁵³ Estos mitos están presentes en las actas de conciliación de magistrados de familia. Lo curioso es que en su mayoría los magistrados son de sexo femenino. Ver el texto de Yañez y Dador. *op. cit.*

- El padre (agresor) tiene derecho a vivir con sus hijos y los hijos tienen derecho a vivir con su padre (agresor) aunque exista maltrato a su pareja.
- El alcohol es el causante de la violencia contra la mujer. Por lo tanto, si el agresor promete que nunca va a beber cesará la violencia.
- Con el uso de la terapia psicológica se resolverá el problema de la violencia.
- Si se piden perdón y se arrepienten mutuamente cesará la violencia entre la pareja.
- Si ambos “cumplen con sus roles” o se “portan bien” —el varón a trabajar duro y la mujer a cumplir con sus quehaceres domésticos— cesará la violencia³².

2.2.3.10.9. Otros argumentos

Entre los argumentos más frecuentemente esgrimidos contra el uso de la mediación y conciliación en casos de violencia familiar se señala:

- No se puede conciliar (arreglar, negociar, etc.) la violencia. Por tanto se piensa que la violencia no es una materia conciliable
- En la mediación, el mediador no puede brindar las garantías suficientes para evitar la continuación de la violencia. Menos aún exigir al victimario que deje el hogar conyugal o convivencial a partir de su gestión conciliatoria, con lo cual se estaría a través de este mecanismo exponiendo a la víctima a una situación riesgosa para su integridad.
- Existe mucho incumplimiento de las actas de conciliación y no existen mecanismos para exigir su cumplimiento.
- Los mediadores podrían estar sugiriendo que cuando la víctima recibe la intervención apropiada para garantizar la seguridad de la víctima, se ha restaurado el balance de poderes.

Esta es una noción errada por cuanto no reconoce el impacto a largo plazo del poder y control que experimenta la víctima. La seguridad física no borra los efectos del terrorismo psicológico.

Finalmente Yañez y Dador nos brindan un conjunto de razones por las cuales no es viable la utilización de la mediación en la violencia familiar:

- La mujer maltratada no está a salvo en la mediación
- La mediación privatiza un proceso legal. Este aislamiento es una forma de ejercer control beneficiando al agresor.
- Los mediadores median aun cuando el poder de negociación no es igual porque creen que ellos pueden resolver cualquier disputa.
- Los mediadores desdeñan el pasado violento del agresor debido a que se centran en el futuro.
- La mediación promueve un acuerdo, no la igualdad ya que el objetivo de la mediación no es necesariamente alcanzar la justicia o equidad sino el acuerdo cuyo contenido podría estar por debajo de los derechos de la víctima.
- La mediación a menudo se siente como consejería matrimonial.
- La mayoría de mediadores comparten los prejuicios de la comunidad. No entienden que las mujeres deben enfrentar problemas de discriminación.⁵⁴

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis Principal

La conciliación ha garantizado el principio de protección a la familia en los procesos de violencia familiar antes de la vigencia de la Ley N° 29990, durante el periodo 2012 en Huancavelica.

⁵⁴ Yañez y Dador. Ob. cit. págs. 66-69.

2.3.2. Hipótesis Especifico

Los efectos de la entrada en vigencia de la ley N° 29990 son; la desunión familiar y el inicio de acciones judiciales a consecuencia de la no conciliación en procesos de violencia familiar.

Variables:

Variable independiente (VI)

El principio de Protección a la Familia.

Variable dependiente (VD)

Procedencia de la conciliación antes de la vigencia de la ley N° 29990.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a) **Alcoholismo.** Respecto a esto Echeburúa, Amor y Fernández-Montalvo (2002 expresan que: “el alcohol constituye un desinhibidor e intensificador en el sujeto activo de las conductas violentas”. Desinhibidor pues el alcohol reduce el miedo, vergüenza, prudencia, ayudando al desarrollo de impulsos descontrolados (teoría de la desinhibición). Intensificador, pues el consumo de alcohol puede ayudar a la presencia de diversas emociones como alegría, pero también ira o coraje, pudiendo esto facilitar la ejecución de conductas agresivas.
- b) **Baja autoestima.-** Hablar de maltratadores con baja autoestima, es hablar de personas inseguras y desvalidas que están obsesionadas con controlar a su pareja y que, aunque no siempre lo deseen, se convierten en agresivas y mezquinas. “Los maltratadores al carecer de una autoestima adecuada se muestran muy sensibles a lo que perciben como una afrenta a su dignidad: haberles llevado la contraria, haberles quitado autoridad delante de los hijos o de otras personas, mostrar una forma de pensar incorrecta, etc”.
- c) **Conciliación: La conciliación** es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

- d) **Falta de control sobre la ira.**- Los maltratadores se caracterizan por ser impulsivos, pues pierden el control de sus actos de manera fácil y constante.
- e) **MARC:** Son los procesos alternativos al proceso judicial, disponibles para la resolución de conflictos, en los cuales, más que imponer una solución, permite a las partes crear su propia solución.
- f) **Naturalización de las conductas desviadas.**- El minimizar y naturalizar el problema de violencia hacia la mujer argumentando que los pleitos en las relaciones de pareja son normales, considerando a su vez a estos como la forma más idónea de resolver los problemas.
- g) **Personalidad celotípica.**- “Los celos infundados y desproporcionados pueden llegar a ser un calvario para las parejas de quienes la padecen, ya que es una enfermedad que podría desencadenar malos tratos e incluso homicidio entre las parejas. El exceso de celos son la causa más frecuente de homicidios conyugales y la fuente principal de violencia”.
- h) **Trastornos de personalidad (psicópata).**- El trastorno de personalidad podría fungir conjuntamente como factor de riesgo y como característica propia en los maltratadores. Así pues en esta característica contemplamos la falta de empatía en las relaciones interpersonales, manipulación, desapego a la familia y remordimiento ante la conducta realizada.
- i) **Violencia:** Es un acto, conducta o hecho que ocasiona daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, o muerte. La violencia es un acto social y, en la mayoría de los casos, un comportamiento aprendido en un contexto de inequidades sociales, basadas en el género, la edad y la raza y con imágenes viciadas y de fuerza física, como la manera prevalente de resolver conflictos.
- j) **Violencia Intrafamiliar:** Uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de familia en contra de otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el

agresor y agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato ¹² La violencia intrafamiliar puede ser física, psico-emocional y sexual.

- k) Violencia contra la mujer** Cuando una mujer se encuentra en una situación de peligro físico o está controlada por amenazas de uso de la fuerza. Cualquier acto de fuerza física o verbal, coerción o privación que atente contra la vida, dirigido hacia una mujer o niña, que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina
- l) Violencia Física.** Las manifestaciones de este tipo de violencia pueden incluir: empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, arrojar objetos, estrangulamiento, heridas por armas, sujetar, amarrar, paralizar, abandono en lugares peligrosos, negación de ayuda cuando la persona está enferma o herida.
- m) Violencia Emocional:** Está relacionada a la conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden afectar a su estructura de personalidad.
- n) Violencia Económica:** Es una forma de controlar a la mujer haciéndola dependiente, incluye manejo de dinero, las propiedades y, en general, de todos los recursos de la familia por parte del hombre.
- o) Violencia Sexual:** Se considera a toda violencia que incluye sexo forzado o degradación sexual como: intentar que la persona tenga relaciones sexuales o practique ciertos actos sexuales contra su voluntad, llevar a cabo actos sexuales cuando la persona no está consciente o tiene miedo de negarse, lastimar físicamente a la persona durante el acto sexual o atacar sus genitales, incluyendo el uso de objetos penetrantes o armas, forzar a la personas tener relaciones sexuales sin protección de un embarazo y de ITS y VIH/IDA, criticar e insultar a la persona con nombres sexualmente degradantes, acusar falsamente de actividades sexuales con otras personas, obligar a ver películas o revistas pornográficas, forzar observar a la pareja mientras ésta tiene relaciones sexuales con otra persona.

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente (X)

El Principio de Protección a la Familia.

2.5.2. Variable Dependiente (Y)

- La conciliación garantiza el principio de Protección a la Familia.
- Reincorporación de la conciliación en procesos de violencia familiar.
- La conciliación para asuntos leves.
- El no surgimiento de acciones judiciales posteriores.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio comprende el Distrito Judicial de Huancavelica (Juzgados y fiscalías especiales en cuanto al tema), de la Provincia y Departamento de Huancavelica.

Tiempo:

Inicio : Diciembre 2015.

Culmina : Octubre 2016.

Población : Jueces y Fiscales especializados en el ámbito privado (Familia)

Ámbito Doctrinal : Es una investigación en el ámbito del Derecho Privado, en la especialidad de Derecho Civil, en la subespecialidad de Familia.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo básica y aplicada; ya que las recomendaciones a la que arribaremos podrían ser de aplicación inmediata a los casos posteriores; y en su defecto a posibles modificaciones de las leyes concernientes a violencia familiar y/o conciliación.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ha realizado a un nivel exploratorio y descriptivo.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método científico, entendiéndose éste como el conjunto de procedimientos destinados a verificar o refutar proposiciones referentes al tema de nuestra investigación.

Entre ellos también se consideró el analítico, se empleó para precisar la realidad problemática recabando información de las opiniones de los magistrados en cuanto a la procedencia de la conciliación en los procesos de violencia familiar.

3.4.2. Métodos Específicos:

- a) Método Doctrinario: Se utilizó este método para la interpretación, análisis de doctrina nacional, esencialmente al momento de elaborar el marco teórico sobre el proceso de violencia familiar y la conciliación.
- b) Método Exegético: Por el cual se estudió los artículos de forma taxativa de la Ley N° 26260- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias.
- c) Método Hermenéutico: Se utilizó este método para interpretar y analizar la normativa, permitiendo establecer qué interpretación se debe y puede invocar.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo descriptivo. Para tal efecto, se logró obtener como fuentes de investigación: legislación, doctrina, se logró efectuar entrevistas a los magistrados que tengan experiencia en materia de derecho de familia tanto en los fueros académicos como en el ejercicio profesional.

3.6. POBLACION, MUESTRA, MUESTREO

3.6.1. Población

Se consideraron a magistrados en la especialidad de Derecho de Familia tanto del Poder Judicial como a Fiscales del Ministerio Público.

3.6.2. Muestra

Distrito Judicial de Huancavelica.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.7.1. Técnicas

La técnica a utilizar es la encuesta.

3.7.2. Instrumentos

EL instrumento a utilizar es el cuestionario.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

3.8.1. Fuentes primarias

- Análisis de las fuentes bibliográficas.
- Encuesta a magistrados y/o fiscales relacionados al tema.

3.8.2. Fuentes secundarias

Básicamente consistió en la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación, utilizando para ello el análisis documental.

Así mismo se utilizó el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de los magistrados y/o fiscales relacionados a los casos de separación de hecho.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

3.9.1. Interpretación De La Información

La información recopilada de diversas fuentes fue sujeta a análisis jurídicos para determinar las conclusiones las cuales nos permitirán fundamentar nuestra hipótesis así como para la elaboración de nuestro marco teórico. De esta forma las ideas expresadas por diversos juristas y autores nos permitió sustentar los planteamientos iniciales de nuestra presente investigación, dando lugar a la negación expresada en los resultados de nuestro trabajo.

3.9.2. Arribo De Las Conclusiones

Después de haber leído, analizado y comprendido toda la información recopilada, se procedió a realizar las respectivas conclusiones de la investigación.

CÁPITULO IV

RESULTADOS OBTENIDOS

Para la obtención de los resultados acerca de la descripción y exploración de “El Tratamiento del Principio de Protección a la Familia y su Procedencia de la Conciliación antes de la Vigencia de la Ley N° 29990 en Huancavelica de 2012”; se ha realizado las respectivas mediciones a través de los correspondientes instrumentos, se ha procedido a codificar los datos recolectados, clasificarlos y modelarlos a través de software estadísticos para obtener as respectivas conclusiones del presente trabajo de investigación.

Se procederá a realizar el estudio teniendo en cuenta el respetivo diseño de la investigación, además se hará uso de las técnicas de la estadística descriptiva tales como tablas de frecuencia simple, gráfico de barras; así como las técnicas de la estadística inferencial para la respectiva contrastación de la significancia estadística de la hipótesis, mediante el estadístico de prueba de independencia Rho de Spearman.

4.1 RESULTADOS ESTADÍSTICOS DEL TRATAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROTECCION A LA FAMILIA Y SU PROCEDENCIA DE LA CONCILIACION ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 29990 EN HUANCVELICA DE 2012

4.1.1 RESULTADOS POR ITEMS

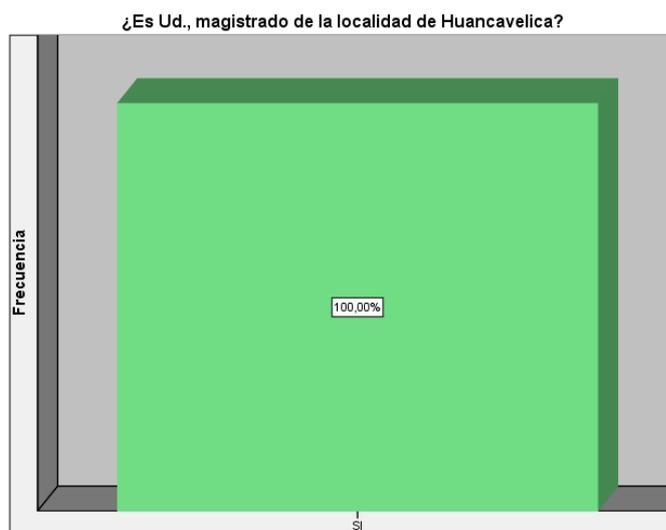
Tabla 1. ¿Es Ud., magistrado de la localidad de Huancavelica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	SI	9	100,0	100,0	100,0
--------	----	---	-------	-------	-------

Fuente: Base de datos

Gráfico 1.



Fuente: Tabla 1.

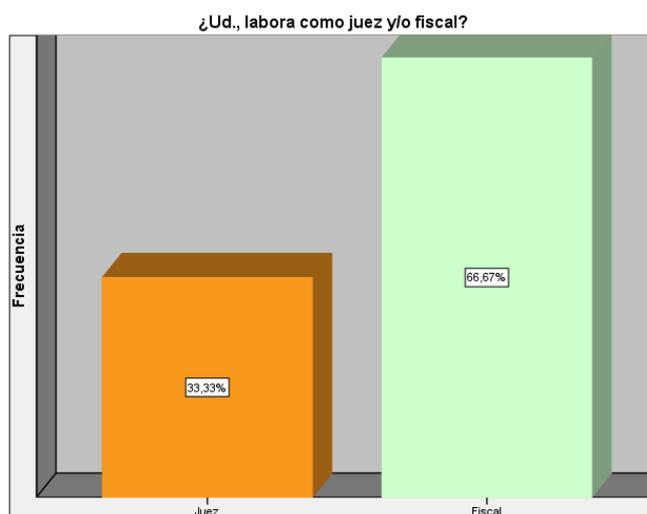
Los resultados de la tabla N° 01 y del gráfico N° 01, tenemos que el 100% de nuestros entrevistados en magistrado ello nos permite cerciorarnos sobre la calidad de opinión que obtendremos en el presente trabajo de investigación, ya que adquiere suma importancia para el progreso ético de la sociedad, ya que desde la antigüedad la figura del juez ha sido un emblema de respeto y garantía.

Tabla 2. ¿Ud., labora como juez y/o fiscal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Juez	3	33,3	33,3	33,3
	Fiscal	6	66,7	66,7	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos

Gráfico 2.



Fuente: Tabla 2.

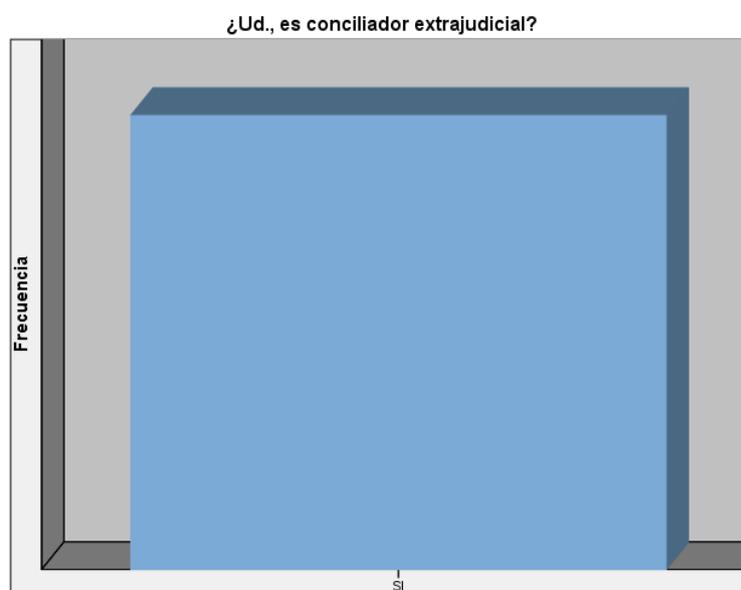
Los resultados de la tabla N° 02 y del gráfico N° 02, nos muestra que del 100% de los encuestados; el 33.3% son jueces el 66.7% son fiscales, de esta forma la capacidad crítica y creativa para analizar problemas complejos y poder llegar a decisiones aceptables socialmente, por otro lado es preciso considerar que los jueces y los fiscales aseguran la capacidad de comunicación oral y escrita en forma eficaz; así de un conocimiento del entorno socioeconómico en el cual se habla estos temas de protección a la familia.

Tabla 3. ¿Ud., es conciliador extrajudicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos

Gráfico 3.



Fuente: Tabla 3.

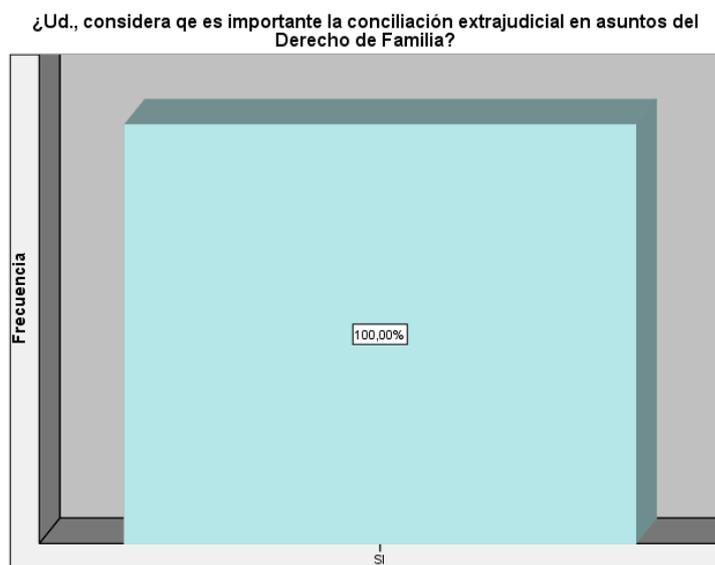
Los resultados de la tabla N° 03 y del gráfico N° 03, nos muestra que el 100% de los encuestados es conciliador extrajudicial; recordemos que la Conciliación Extrajudicial es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del diálogo, el conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos. Por esta labor el conciliador es una persona capacitada en conciliación, acreditada por el MINJUS, quien desarrolla su función de manera neutral e imparcial, facilitando la comunicación entre las partes.

Tabla 4. ¿Ud., considera que es importante la conciliación extrajudicial en asuntos del Derecho de Familia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos

Gráfico 4.



Fuente: Tabla 4.

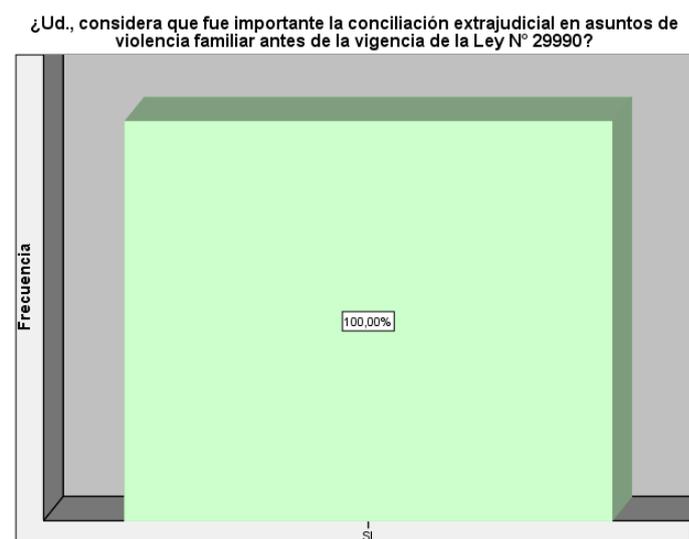
Los resultados de la tabla N° 04 y del gráfico N° 04, nos muestra que el 100% de los encuestados considera que es importante la conciliación extrajudicial en asuntos del Derecho de Familia. Así tenemos que los fines de la conciliación es Garantizar el acceso a la Justicia, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas, y descongestionar los despachos judiciales. Siendo el objetivo general, desarrollar las principales etapas que componen el procedimiento conciliatorio establecido por la legislación colombiana, profundizando los principales aspectos que lo regulan en asuntos de la Familia.

Tabla5. ¿Ud., considera que fue importante la conciliación extrajudicial en asuntos de violencia familiar antes de la vigencia de la Ley N° 29990?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos

Gráfico 5.



Fuente: Tabla 5.

Los resultados de la tabla N° 05 y del gráfico N° 05, nos muestra que el 100% de los encuestados considera que fue importante la conciliación extrajudicial en asuntos de violencia familiar antes de la vigencia de la Ley N° 29990. Esta ley establece que no habrá audiencia de conciliación en los procesos de Violencia Familiar. Es decir, no es posible la transacción ni el desistimiento, estos procesos no son materia conciliable. En los casos de Violencia Familia se afectan derechos fundamentales de la persona como el derecho a la integridad e incluso la vida.

Tabla 6. ¿Ud., considera que las situaciones de violencia familiar contravienen el artículo 4° de la Carta Magna, respecto al principio de Protección a la Familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	44,4	44,4	44,4
	NO	5	55,6	55,6	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos

Gráfico 6.



Fuente: Tabla 6.

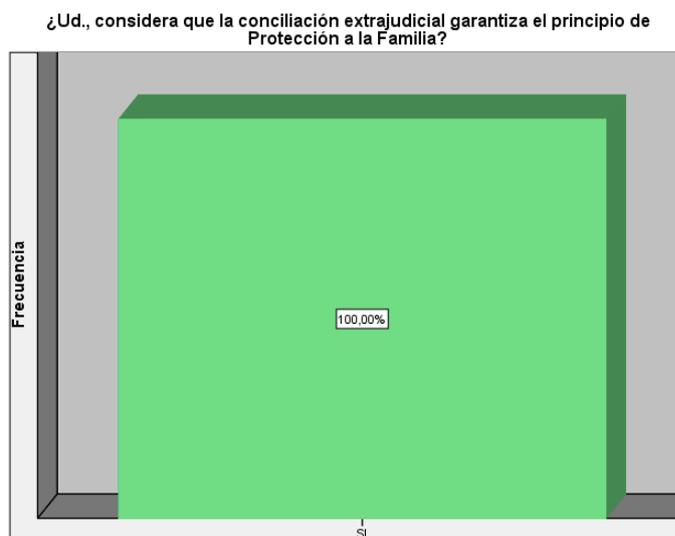
Los resultados de la tabla N° 06 y del gráfico N° 06, nos muestra que del 100% de los entrevistados, el 44, 4% considera que las situaciones de violencia familiar contravienen el artículo de la Carta Magna, respecto al principio de Protección a la Familia, que a la letra dice: *La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...).*

Tabla 7. ¿Ud., considera que la conciliación extrajudicial garantiza el principio de Protección a la Familia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos

Gráfico 7.



Fuente: Tabla 7.

Los resultados de la tabla N° 07 y del gráfico N° 07, nos muestra que el 100% de los entrevistados considera que la conciliación extrajudicial garantiza el principio a la Familia; ya que en materia de familia, por ejemplo, es anotar que los padres no por el hecho de serlo tienen derecho total sobre sus hijos, existen límites al derecho de patria potestad, entre ellos el que no se pueda ceder la patria potestad, la misma solo se suspende o pierde por causa razonable en agravio del niño(a). tampoco es posible aceptar acuerdos de pensiones alimenticias diminutas.

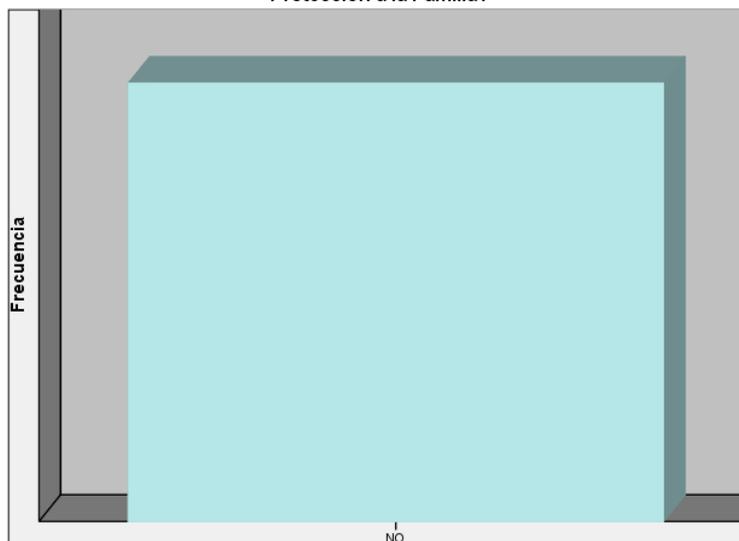
Tabla 8. ¿Ud., considera que la Ley N° 29990 es una norma garantista del Principio de Protección a la Familia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos

Gráfico 8.

¿Ud., considera que la Ley N° 29990 es una norma garantista del Principio de Protección a la Familia?



Fuente: Tabla 8.

Los resultados de la tabla N° 08 y del gráfico N° 08, nos muestra que el 100% de los entrevistados considera que el 100% de los entrevistados considera que la Ley N° 29990 es una norma garantista del Principio de Protección a la Familia, ya que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

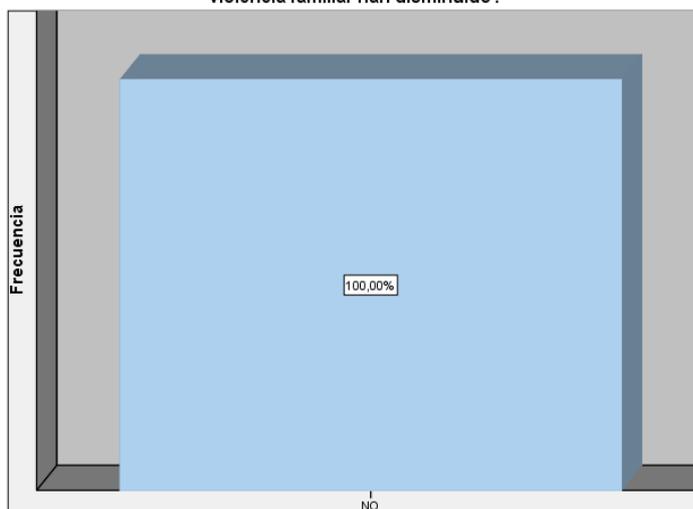
Tabla 9. ¿Ud., considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29990, los casos de violencia familiar han disminuido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos

Gráfico 10.

¿Ud., considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29990, los casos de violencia familiar han disminuido?



Fuente: Tabla 10.

Los resultados de la tabla N° 09 y del gráfico N° 09, nos muestra que el 100% de los entrevistados considera que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29990, los casos de violencia familiar han disminuido. Sin embargo existen estadísticas que indican que en los últimos meses se ha incrementado los casos de violencia familiar y violencia con la mujer; sin bien esto no es digno de ser aplaudido, lo que si agregamos que lo que está pasando es más bien una toma de conciencia sobre esta problemática, la misma que esta bañada por ribetes machistas.

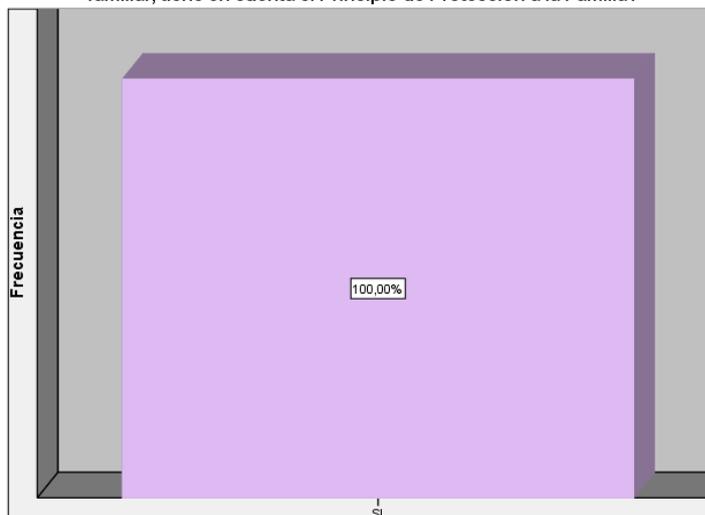
Tabla 10. ¿Ud., en la condición de magistrado al decidir sobre una situación de violencia familiar, tiene en cuenta el Principio de Protección a la Familia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Base de datos

Gráfico 10.

¿Ud., en la condición de magistrado al decidir sobre una situación de violencia familiar, tiene en cuenta el Principio de Protección a la Familia?



Fuente: Tabla 10.

Los resultados de la tabla N° 10 y del gráfico N° 10, considera que en la condición de magistrado al decidir sobre una situación de violencia familiar, tiene en cuenta el Principio de Protección a la Familia; considerando que La familia es una institución jurídico-privada si nos atenemos, como creemos que es lo más realista, a un criterio subjetivo en la delimitación de la suma divisio del Derecho en público y privado, que es, por cierto, tan importante mantener para garantizar del mejor modo la efectiva sumisión del conjunto heterogéneo de las relaciones interpersonales a lo requerido por la justicia.

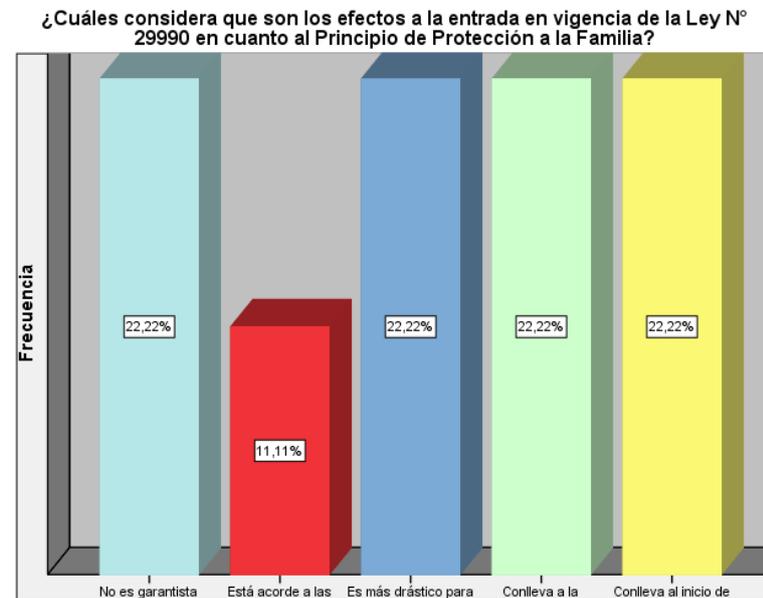
Tabla 11. ¿Cuáles considera que son los efectos a la entrada en vigencia de la Ley N° 29990 en cuanto al Principio de Protección a la Familia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No es garantista	2	22,2	22,2	22,2
Está acorde a las situaciones cambiantes de la sociedad	1	11,1	11,1	33,3

Es más drástico para el agente activo	2	22,2	22,2	55,6
Conlleva a la desunión familiar	2	22,2	22,2	77,8
Conlleva al inicio de otras acciones legales	2	22,2	22,2	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos

Gráfico 11.



Fuente: Tabla 11.

Los resultados de la tabla N° 11 y del gráfico N° 11, nos muestra que del 100% de los entrevistados considera que, el 22.2% considera que NO es garantista, el 33.3% considera que está a corte a las situaciones cambiantes de la sociedad, el 55,6 considera que es más drástico para el agente activo, el 77, 8 considera que lleva a la desunión familiar, y el 100% piensa que conlleva al inicio de otras acciones legales.

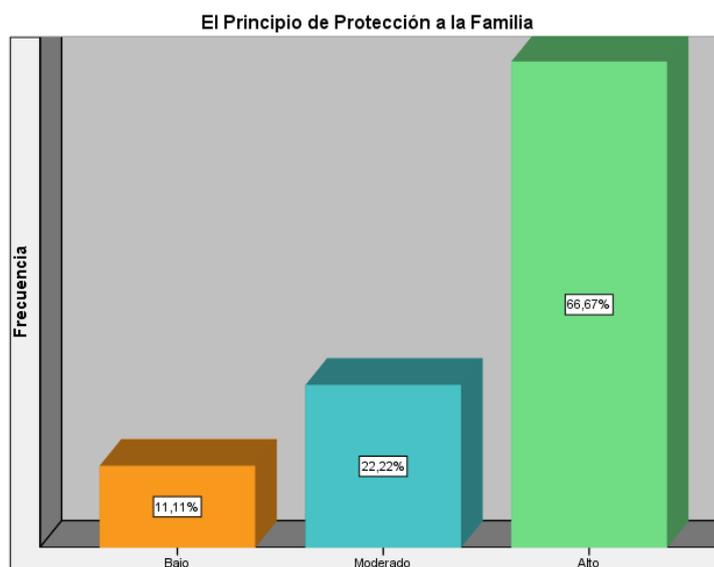
4.1.2 RESULTADOS DE LA VARIABLE 1: EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA.

Tabla 12. El Principio de Protección a la Familia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bajo	1	11,1	11,1	11,1
Moderado	2	22,2	22,2	33,3
Alto	6	66,7	66,7	100,0
Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos

Gráfico 12.



Fuente: Tabla 12.

4.1.3 RESULTADOS DE LA VARIABLE 2: PROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 29990

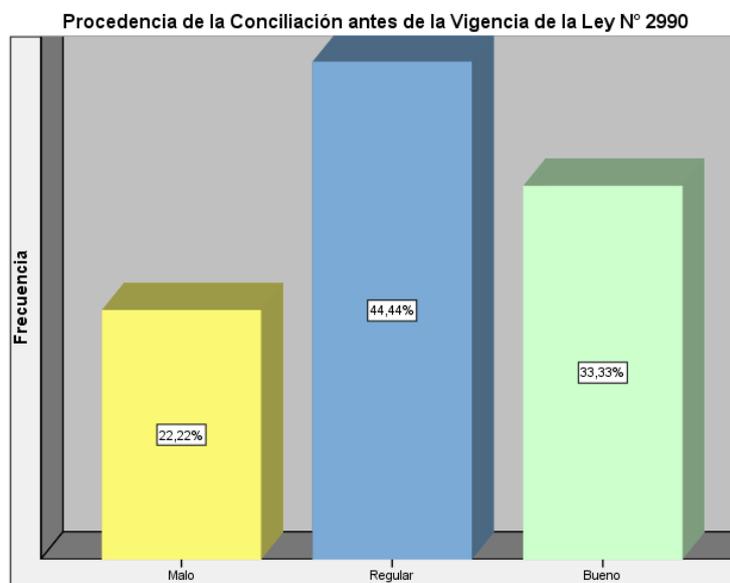
Tabla 13. Procedencia de la Conciliación antes de la Vigencia de la Ley N° 29990

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Malo	2	22,2	22,2	22,2
	Regular	4	44,4	44,4	66,7
	Bueno	3	33,3	33,3	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos

Gráfico 13.



Fuente: Tabla 13.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar la hipótesis se utilizará la prueba del Chi Cuadrado de Pearson, puesto que los datos obtenidos son cualitativos y no paramétricos.

4.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis Nula (Ho):

La conciliación NO ha garantizado el principio de a protección a la familia en los procesos de violencia familiar antes de la vigencia de la Ley N° 29990, durante el periodo 2012 en Huancavelica.

Hipótesis Alterna (Ha):

La conciliación ha garantizado el principio de la protección a la familia en los procesos de violencia familiar antes de la vigencia de la Ley N° 29990, durante el periodo 2012 en Huancavelica.

A. Nivel de Significancia

Según Fisher, el nivel de significancia estadística equivale a la magnitud del error que se está dispuesto a correr de rechazar una hipótesis nula verdadera.

Se denota por la letra griega alfa α y para la mayoría de los propósitos, se suele establecer en 0.05 en porcentaje 5% y se considera significativo a todo p-valor que se encuentre por debajo de este nivel, se considera altamente significativo cuando el p-valor es menor a 0.01 en porcentaje 1%.⁵⁵

Por lo tanto:

Nivel de significancia: $(\alpha) = 0,05$ (5%)

Nivel de confianza: $(Y) = 0,95$ (95%)

B. Elección del estadístico de prueba

Dado que las variables “Servicio de atención” y “Ventas”, son categóricas (cualitativas), utilizamos la función chi cuadrada:

$$x^2 = \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Tabla 14. Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	9,163 ^a	4	,057
Razón de verosimilitud	11,311	4	,023
Asociación lineal por lineal	,590	1	,442

⁵⁵ SUPO, José. (2014). Cómo se HACE UNA Tesis: La Guía para realizar una tesis en 10 pasos. Bioestadística EIRL. Arequipa. Perú.

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,03.

C. Lectura del p-valor

Este paso no fue planteado originalmente por Fisher, porque entonces no se disponían de programas informáticos a la hora de calcular el valor de p, el cual cuantifica el error tipo I y nos ayuda a tomar una decisión de rechazo a la hipótesis nula (H_0) cuando es menor al nivel de significancia y de no rechazo cuando su valor es mayor al alfa planteado.

El p-valor, al ser la cuantificación de error solo es un dato que nos ayuda a decidirnos a la hora de tomar decisiones basadas en la probabilidad.

En las épocas en que no se podía estimar de manera práctica el p-valor, se solía contrastar el valor del estadístico de prueba con el valor teórico o de tabla que correspondía a la distribución que siguen nuestras variables; sin embargo este método no solamente ha quedado obsoleto sino que además es inexacto.

Hoy en día cuando se trata de demostrar nuestra hipótesis del investigador no hay mejor forma que la estimación del p-valor.⁵⁶

“La mayoría de los programas de cómputo moderno, incluyendo Excel, Minitab y SPSS calculan el valor-p al realizar una prueba de hipótesis. El valor-p es la probabilidad de obtener un estadístico de prueba igual o más extremo que el resultado de la muestra, dado que la hipótesis nula H_0 es cierta. El valor-p, que a menudo se denomina nivel de significación observado, es el nivel más pequeño en el que se puede rechazar H_0 ”.

LEVINE, D. M.; KREHBIEL, T. C; BERENSON, M. L. (2006) (pag. 281) “En años recientes, debido a la disponibilidad de los programas de cómputo (software), se proporciona con frecuencia información adicional relativa a la fuerza del rechazo”. “El valor p es la probabilidad de observar un valor muestral tan extremo, o más extremo, que el

56 SUPO, José. (2014). Cómo se HACE UNA Tesis: La Guía para realizar una tesis en 10 pasos. Bioestadística EIRL. Arequipa. Perú.

valor observado, dado que la hipótesis nula es cierta". LIND, D. A.; MARCHAL, W. G. MASON, R. D. (2004) (pag.347)

Cálculo de **P** valor calculado es:

$$P = 0.000 \text{ (El P valor es la magnitud del error)}$$

Por lo tanto:

$$P < \alpha$$
$$0.000 < 0.05$$

D. Toma de la decisión

Como $P < \alpha$, es decir, **0.000 < 0.05**, se **ACEPTA** la hipótesis alterna, al 5% de significancia estadística.

Con estos resultados, se concluye que estadísticamente existe evidencia suficiente para afirmar que: La conciliación ha garantizado el principio de a protección a la familia en los procesos de violencia familiar antes de la vigencia de la Ley N° 29990, durante el periodo 2012 en Huancavelica.

4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Hipótesis Nula (Ho):

Los efectos de la entrada en vigencia de la ley N° 29990 NO son; la desunión familiar y el inicio de acciones judiciales a consecuencia de la no conciliación en procesos de violencia familiar.

Hipótesis Alterna (Ha):

Los efectos de la entrada en vigencia de la ley N° 29990 son; la desunión familiar y el inicio de acciones judiciales a consecuencia de la no conciliación en procesos de violencia familiar.

Nivel de significancia: $(\alpha) = 0,05$ (5%)

Nivel de confianza: $(Y) = 0,95$ (95%)

Elección del estadístico de prueba: Chi cuadrada:

$$x^2 = \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Tabla 15. Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	3,333 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	4,096	4	,393
Asociación lineal por lineal	,071	1	,789
N de casos válidos	10		

a. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

Fuente: Bases de Datos fuente SPSS 22

Lectura del p-valor

Cálculo de **P** valor calculado es:

$$P = 0.000 \text{ (El P valor es la magnitud del error)}$$

Por lo tanto:

$$P < \alpha$$

$$0.000 < 0.05$$

Toma de la decisión

Como $P < \alpha$, es decir, **0.000 < 0.05**, se **ACEPTA** la hipótesis específica alterna, al 5% de significancia estadística.

Con estos resultados, se concluye que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que: Los efectos de la entrada en vigencia de la ley N° 29990 son; la desunión familiar y el inicio de acciones judiciales a consecuencia de la no conciliación en procesos de violencia familiar.

CONCLUSIONES

Nuestro instrumento tiene un nivel de significancia del 5% y un nivel de confianza al 95% y que para este estudio se ha considerado la función del Chi cuadrado a través del programa estadístico SPSS 22, por contener variables categóricas o cualitativas.

1. Con respecto a la hipótesis General, y conforme a los resultados estadísticos tenemos que La Conciliación ha garantizado el principio de la familia en los procesos de violencia familiar antes de la vigencia de la Ley N° 29990. Esto debido a la convención que define que debe entenderse por familia. Si bien es difícil establecer un concepto preciso de ella, del texto del artículo se desprendería una referencia a la familia en sentido restringido (familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo parterno – filial) debido a la importancia dada dentro del marco tuitivo al matrimonio y los hijos, además consideremos que la protección de la familia es encomendada a toda la sociedad, que a través de sus representantes y en virtud del derecho de familia, pretende amparar intereses diferentes del individual de los miembros de cada familia, y que se relacionan con los intereses del grupo. Por ello, cada miembro de la sociedad debe evaluar si sus acciones coadyuvan a efectivizar la protección que impone la norma, o si, por el contrario lesionan legítimamente los intereses que pretenden defender.

En ese sentido la violencia familiar está constituida por los actos de agresión física, psicológica o sexual, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves o reiteradas, en las que existe un ejercicio de poder o dominio sobre la víctima que pertenece al núcleo de la familia,

2. Asimismo, es importante mencionar que, la Ley N° 29990 establece que no habrá audiencia de conciliación en los procesos de Violencia Familiar. Es decir, no es posible la transacción ni el desistimiento, estos procesos no son materia conciliable. En los casos de Violencia Familia se afectan derechos fundamentales de la persona como el derecho a la integridad e incluso la vida. Las relaciones personales se basan en respeto, los agresores suelen ser

manipuladores y tienen la tendencia de pedir perdón después de sus actos y tratar a la víctima como la persona más importante, hasta que vuelvan a mostrar su verdadero temperamento y por ende nuevamente ejercer la violencia. Las víctimas suelen creen que van a cambiar.

3. Respecto a la Hipótesis específica, tenemos que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29990 son, la desunión familiar y el inicio de acciones judiciales a consecuencia de la no conciliación en procesos de violencia familiar. Así mismo, la tabla N° 11 confirma los resultados de contrastación de la prueba de hipótesis; donde el 22.2% de los encuestados considera que NO es garantista, el 33.3% considera que está a corte a las situaciones cambiantes de la sociedad, el 55,6 considera que es más drástico para el agente activo, el 77, 8 considera que lleva a la desunión familiar, y el 100% piensa que conlleva al inicio de otras acciones legales.

RECOMENDACIONES

1. Que en el ámbito nacional a través del Ministerio de Justicia, se deben propiciar conferencias en el ámbito nacional, regional y local en los que se debe contar con destacados ponentes de orden nacional e internacional en materia concerniente a la conciliación para una adecuada capacitación de los magistrados; y así no quedar desamparados Principios Constitucionales de orden familiar.
2. Que deberían haber personal calificado en los distintos entes jurisdiccionales para una adecuada resolución de procesos de violencia familiar, en resguardo del Principio Superior del Niño y el Adolescente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida Peña F. (1997) La Conciliación en la Administración de Justicia Ed. Marsol Perú Editores S.A Trujillo- Perú pp.31
- Alterini A y López C. (1995) La Responsabilidad Ed. Abeledo – Perrot. Buenos Aires (Humanos, 2008)
- Alvarado Velloso A. (1989) “La conciliación: Medio Idóneo para solucionar conflictos de intereses”. Ed. Cuzco. Lima –Perú pp. 49-57
- Álvarez; J. (2004). *Familia, integración, conflicto y violencia*. Estudio en el Estado de Tamaulipas. Gobierno del Estado de Tamaulipas. Edit. DIF Tamaulipas, Dirección de Comunicación social.
- Asociación Pro Derechos Humanos (2008) Violencia contra la mujer
- Ardito Wilfredo (2004), Violencia Familiar en la Región Andina , Instituto de Defensa Legal , Primera Edición Lima
- Benítez, MJ. (1999). *Violencia doméstica en el municipio de Albacete I*. Ayuntamiento de la mujer. Consejería de Albacete.
- Carozzo J. (2001) Violencia y Conciliación en la Agenda Familiar Ed. Layalar. Lima
- Cabanellas Guillermo (1994) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. Eliasta. Argentina pp 30
- Fernández Sessarego C. (1992) Protección Jurídica de la Persona Ed Blg Lima
- Gaceta Jurídica Tomo 124 (2004) La reforma de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar pp. 35-44. (Narváez, 2000)
- Ledesma Narváez M. ((2000) El Procedimiento Conciliatorio Gaceta Jurídica. Lima- Perú 74-165.
- Ledesma Narváez M. (1996) La Conciliación Tomo I Ed. Lagrimas SRL Lima-Perú pp. 32.
- Méndez Costa Marías Josefa y DAntonio Daniel Hugo .(2002) Derecho de Familia Ed Rubinzal Culzoni Editores pp 31
- Movimiento Manuela Ramos (2004), Manual sobre Violencia Familiar y Sexual , Ed Gráfica Kip`s Lima

- Ormachea Choque Iván (1998), Manual De Conciliación Procesal Y Pre- Procesal , Asociación Gráfica Educativa . lima
- Pimentel Sevilla Carmen (1998) Familia y Violencia en la Barriada Ed Tipacon Lima.
- Pontificia Universidad Católica del Perú (2008) Derecho de Familia pp.39-56
- Placido A. (2001) Manual de Derecho de Familia Ed Gaceta Jurídica. Lima
- Promudeh (2000) Violencia Familiar desde una Perspectiva de Género Lima
- Rubio Correa Marcial y otros, (1900), Marco Teórico Y Conclusiones De La Investigación Sobre Violencia Estructural, Asociación Peruana de Estudios e Investigación para la Paz, Lima
- Sagastegui Urtecha P. (1998) “La conciliación Judicial y Extrajudicial” Ed. Ediciones Forenses” (Promudeh, 2000) (Perú, 2008)p. 29
- Umeres Altamirano J. (2006) Violencia Familiar Ed. Ediciones Jurídicas. Lima
- Velloso, Gladys (1998) La Conciliación y Medición Ed Granica Buenos Aires.
- Klaiber Jeffrey (1998) Violencia y Crisis de Valores en el Perú Ed Pontificia Universidad Católica del Perú- Fondo Editorial. Lima.
- Zegarra Escalante H. (1998) “Formas alternativas de concluir un proceso civil” Ed. Marsol Perú Editores Trujillo- Perú pp. 28-29.
- Suarez Marinés, Mediando en sistemas familiares, Paidós,11, Buenos Aires, 2002

ANEXOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 4°.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR DECRETO SUPREMO N° 006-97-JUS

(22/12/1993)

Alcance de la ley

Artículo 1.- Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.

Definición de violencia familiar

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges;
- b. Convivientes;
- c. Ascendientes;
- d. Descendientes;
- e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o,
- f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Política y acciones del Estado

Del conocimiento y acciones iniciales del Fiscal Provincial

Artículo 9.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda, dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta ley o tratándose de menores cualquier persona que conozca de los hechos, o por remisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos.

De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

De la solicitud de medidas cautelares

Artículo 11.- Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela.

De la potestad especial del Fiscal Provincial

Artículo 12.- Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia.

De la conciliación ante el Fiscal Provincial

Artículo 13.- El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los

derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente.

El Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima.

De las facultades del Fiscal Provincial en la conciliación

Artículo 14.- La citación al agresor se efectuará bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de incomparecencia a que se refiere el Artículo 368 del Código Penal.

De los efectos de la conciliación

Artículo 15.- El acta de conciliación, tendrá los efectos previstos en el Artículo 328 del Código Procesal Civil.

El incumplimiento de la conciliación concede al Fiscal el derecho de recurrir al Juez de Familia, para exigir judicialmente su ejecución.

De la legitimidad procesal

Artículo 16.- No habiéndose alcanzado la conciliación o por frustración de la misma, el Fiscal interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente Ley.

De las otras funciones del Fiscal Provincial

Artículo 17.- Corresponde además, al Ministerio Público en su función tuitiva visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e intervenir de oficio cuando corresponda conforme esta Ley.

De la competencia del Juez Especializado de Familia

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

De la legitimidad procesal

Artículo 19.- El proceso se inicia por demanda:

- a) De la víctima de violencia o su representante.
- b) Del Fiscal de Familia.

Del procedimiento

Artículo 20.- Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Unico, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan.

De la sentencia

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.

b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.

c) La reparación del daño.

d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

De la ejecución forzosa

Artículo 22.- En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

De las medidas cautelares y conciliación ante el Juez de Familia

Artículo 23.- El Juez podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose en tal caso, a lo previsto por el Código Procesal Civil. Podrá ejercer igualmente la facultad de conciliación, en los términos previstos por el Artículo 13 de la presente Ley.

De las medidas de protección

Artículo 24.- Si el Juez Penal adopta en el proceso respectivo medidas cautelares de protección a la víctima, no procederá solicitarlas en la vía civil.

Las medidas de protección civil, pueden sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

De la conciliación ante el Defensor Municipal del Niño y del Adolescente

Artículo 30.- Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, podrán, en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar.

Segunda.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ley.

LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL LEY N° 26872

CAPITULOII DE LA CONCILIACION

Artículo 5.- Definición.- La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Artículo 6.- Carácter obligatorio.- El procedimiento conciliatorio es un requisito de admisibilidad para los procesos a que se refiere el Artículo 9.

No procede la conciliación extrajudicial cuando:

A. La parte emplazada domicilia en el extranjero;

B. En los procesos contencioso administrativos;

C. En los procesos cautelares;

D. De ejecución;

E. De garantías constitucionales;

F. Tercerías;

G. En los casos de violencia familiar; y,

H. Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los Artículos 43 y 44 del Código Civil.

La conciliación será facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado sea parte.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27398, publicada el 13-01-2001, se implementa la obligatoriedad de la Conciliación en el distrito conciliatorio de Lima y Callao, a partir del 01-03-2001. Quedan excluidas temporalmente de la obligatoriedad las materias sobre derechos de familia y laboral.

Artículo 7.- Vías Alternativas.- En la Conciliación Extrajudicial las partes pueden optar de manera excluyente por los Centros de Conciliación o recurrir ante los Jueces de Paz Letrados. (*)

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001 el derecho de opción queda en suspenso, en consecuencia el proceso de conciliación ante los Jueces de Paz Letrado y de Paz entrará en vigencia una vez que se implemente los medios necesarios

Artículo 8.- Confidencialidad.- Los que participan en la Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio.

Artículo 9.- Materias conciliables.- Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. También lo son las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. El conciliador tendrá en cuenta el interés superior del niño.

La conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la ley.

No se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas. En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas, será facultativa en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme."

Artículo 10.- Audiencia Única.- La Audiencia de Conciliación es una y comprende la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley

LEY QUE MODIFICA TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 26260 “LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR. LEY N° 27982”

Artículo 1.- Objeto de La Ley. Modifícanse los artículos 4°, 10°, 16°, 20° y 30° del Texto Único ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Ley N° 26260 aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, con el siguiente texto:

Artículo 30: Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente , podrán en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver los conflictos señalados en los literales c) y d) del artículo 45° de Código de los niños y adolescentes, con excepción de los conflictos originados por violencia familiar.

Las Actas derivadas de estas conciliaciones, tiene carácter obligatorio.

Artículo 2°.- Derogatoria de Normas.

Deróguense los artículos 13° , 14° , 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260 , aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS

LEY DE CONCILIACIÓN FISCAL EN ASUNTOS DE DERECHO DE FAMILIA LEY N° 28494

Artículo 1° Modifica el artículo 96-A° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Modifícase el artículo 96 A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 96-A°.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:

Inc. 3 Intervenir, a solicitud de parte , como conciliador en asuntos de familia. Para propiciar acuerdos entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre que no se haya iniciado proceso judicial, en asuntos de alimentos , tenencia de menores,

régimen de visitas y del régimen de patria potestad. No se podrá propiciar acuerdos sobre derechos no disponibles, irrenunciables o sobre materias que tengan connotación penal.

Artículo 2° Adicional inciso J) al artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes.

Adicionase el inciso j) al artículo 144° del Código de los niños y adolescentes, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 144°.- Competencia

Compete al Fiscal de Familia:

j) Actuar como conciliador del conflicto en asuntos de familia, para propiciar acuerdo entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre y cuando no se hubiere iniciado proceso judicial. No podrá propiciar acuerdos sobre derechos no disponibles, irrenunciables o sobre materias que tengan connotación penal.

LEY 29990 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL ARTÍCULO 7-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 1070, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN y ARTÍCULO 7 DE LA LEY 27939, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS Y MODIFICA ARTÍCULOS 440, 441 Y 444 DEL CÓDIGO PENAL, A FIN DE ELIMINAR LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

(26 de enero del 2013)

Artículo 1. Modificación del artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifíquese el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 170.- Audiencia.-

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación."

Artículo 2. Modificación del artículo 7-A del Decreto Legislativo 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación

Modificase el artículo 7-A del Decreto Legislativo 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación, en los siguientes términos:

"Artículo 7-A°.- Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación No procede la conciliación en los siguientes casos:

- a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil
- d) En los procesos cautelares.
- e) En los procesos de garantías constitucionales.
- f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.
- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- h) En los casos de violencia familiar.
- i) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes"